



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La ausencia de regulación legal en la Fecundación Asistida con
donante y su protección en el Derecho de Familia**

Autora

Bach. Figueroa Aguilar Karoline Melina

Asesor

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

Para optar el título profesional de Abogada

Fecha de sustentación:

10 de junio del 2026

Lambayeque, 2026

Tesis titulada: “La ausencia de regulación legal en la Fecundación
Asistida con donante y su protección en el Derecho de Familia” presentada
para optar el título profesional de Abogada por:



Bach. Figueroa Aguilar Karoline Melina

Autora



Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

Asesor

Aprobada por:



Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del Jurado



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
Secretario del Jurado



Abog. Juan de la Cruz Ríos
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, en primer lugar y con profundo amor, a mis padres, quienes han sido la base de todo lo que soy. Gracias por su apoyo incondicional, cada logro que alcanzo es también reflejo de su sacrificio y de sus consejos. Esta meta lleva tanto su nombre como el mío. A mis hermanos, por ser mi ejemplo a seguir, por su guía y la confianza brindada desde mis primeros retos académicos.

Asimismo, dedico estas páginas a aquella persona que creyó en mí desde el inicio, que confió en mis capacidades, y que con su apoyo y motivación me impulsó a crecer profesionalmente y asumir nuevos retos con seguridad.

De manera muy especial, a mi Bambina, cuya ternura hizo más llevaderas las largas jornadas de estudio. Su compañía, su cariño y esa forma tan pura de estar siempre a mi lado fueron un refugio de paz y alegría en medio del esfuerzo.

Extiendo esta dedicatoria a mis seres queridos que hoy me acompañan desde el cielo, en especial a quien fue mi compañero desde la infancia. Gracias por tantos años de lealtad y amor; aunque no pude devolverte todo lo que soñé, tu huella en mi vida es eterna.

Este logro no solo representa una meta académica alcanzada, sino el reflejo del amor, la confianza y el acompañamiento de quienes han sido parte esencial de mi camino.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a Dios por acompañarme en cada paso de este proceso, por darme la fortaleza necesaria para superar los momentos de dificultad, por ser mi refugio e impulso para culminar esta etapa tan significativa de mi formación profesional. A mi familia, por apoyarme siempre, por enseñarme el valor del esfuerzo, la constancia y la responsabilidad.

A mis docentes, que fueron mi inspiración, contribuyendo no solo en mi crecimiento académico, sino también en mi desarrollo profesional y personal. Su enseñanza, exigencia y compromiso dejaron una huella valiosa en este camino.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que estuvieron presentes en esta etapa, que con sus palabras de ánimo, confianza y motivación me acompañaron y celebraron conmigo cada avance, haciendo posible la culminación de esta meta.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 66 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Karoline Melina Figueroa Aguilar**.

Siendo las 7:00 p.m. del día miércoles 10 de junio del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL EN LA FECUNDACIÓN ASISTIDA CON DONANTE Y SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA**”, designados por Resolución N° 539-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de agosto de 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. Rafael Hernández Canelo.**

SECRETARIO : **Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernandez.**

VOCAL : **Abog. Juan de la Cruz Ríos**

La tesis fue asesorada por Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, nombrado por Resolución N° 539-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de agosto de 2025.

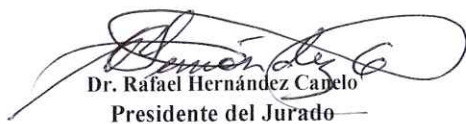
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 387-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de junio del 2026.

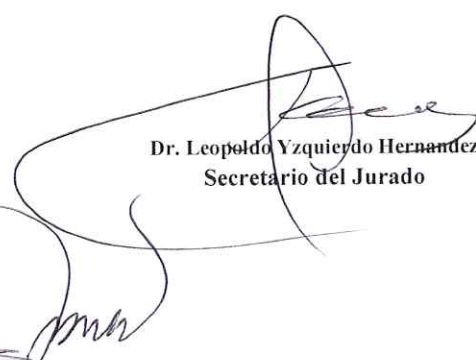
La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Karoline Melina Figueroa Aguilar** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA** con la nota de 16 (dieciséis) en la **escala vigesimal**, mención de BUENO.

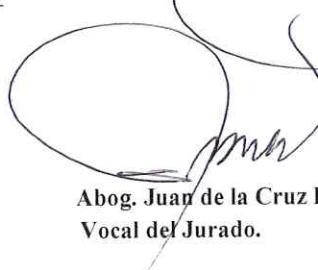
Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 8 : 20 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, miércoles 10 de junio del 2026


Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del Jurado


Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernandez
Secretario del Jurado


Abog. Juan de la Cruz Ríos
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Freddy Widmar Hernández Rengifo usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado "La ausencia de regulación legal en la Fecundación Asistida con donante y su
protección en el Derecho de Familia".

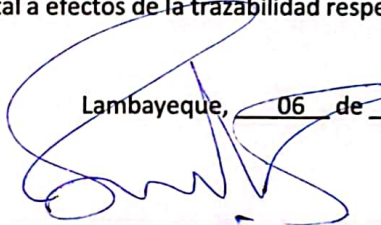
Cuyo(s) autor(es) es(son):

Karoline Melina Figueroa Aguilar DNI° 75434771

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 12 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.


Lambayeque, 06 de marzo del 2026.

Nombres y Apellidos: Freddy Widmar Hernández Rengifo

DNI°: 17450122

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

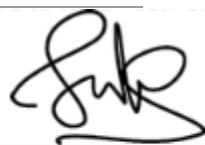
La ausencia de regulación legal en la Fecundación Asistida con donante y su protección en el Derecho de Familia

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	7%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.unprg.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	tesis.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	worldwidescience.org	1%
	Fuente de Internet	
5	dspace.unach.edu.ec	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.uia.ac.cr:8080	<1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.unsa.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	vsip.info	<1%
	Fuente de Internet	
10	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
DNI: 17450122
Asesor

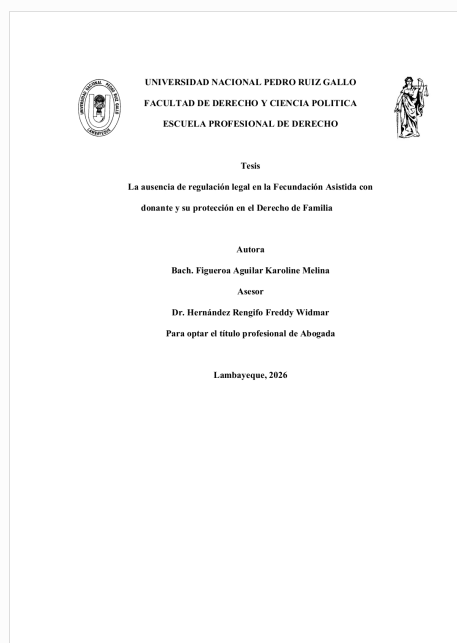


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Karoline Melina Figueroa Aguilar
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La ausencia de regulación legal en la Fecundación Asistida con...
Nombre del archivo: Karoline_Figueroa.docx
Tamaño del archivo: 136.03K
Total páginas: 147
Total de palabras: 26,960
Total de caracteres: 154,535
Fecha de entrega: 06-mar-2026 11:02a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2896082091



Derechos de autor 2026 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
DNI: 17450122
Asesor

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	x
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	15
Capítulo I.....	18
Diseño teórico	18
1.1. Antecedentes	18
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	18
1.2.2. Antecedentes internacionales	25
1.2.3. Casos jurisprudenciales relevantes.....	28
1.2.4. Aportes comparativos y vacíos identificados.....	30
1.2. Bases teóricas	32
1.2.1. Los fundamentos justificantes para la regulación legal de la fecundación asistida con donante	32
1.2.1.1. Bioética y Fecundación Asistida	32
1.2.1.2. Principios de Igualdad y no discriminación	34
1.2.1.3. Perspectiva Internacional Comparada	36

1.2.1.4. Impacto Social de la Fecundación Asistida con Donante	38
1.2.2. Los alcances de la protección en el derecho de familia. 41	
1.2.2.1. Teoría del Derecho de Familia	41
1.2.2.2. Derecho de Familia y Nuevas Configuraciones Familiares.....	43
1.2.2.3. Vacíos Normativos en la Regulación de la Fecundación Asistida	45
1.2.2.4. Derechos del Niño y la Identidad Biológica	47
1.2.2.5. La Protección Jurídica de la Familia	49
1.2.2.5.1. Filiación y sus Implicancias Jurídicas	49
1.2.2.5.2. Interés Superior del Niño	52
1.2.2.5.3. Identidad y Derecho a Conocer los Orígenes... 54	
1.2.2.6. El Rol del Estado en la Protección Familiar	56
1.2.2.7. Protección de los Derechos Humanos de los Menores	58
1.2.2.8. El Derecho de los Padres de Intención.....	60
1.2.2.9. Confidencialidad y Derecho a la Privacidad	61
1.3. Operacionalización o categorización de variables	64
1.3.1. Definición conceptual	64

1.3.1.1. Variable Independiente: Ausencia de regulación legal específica en la fecundación asistida con donante	64
1.3.1.2. Variable Dependiente: Protección de los derechos en el Derecho de Familia	65
1.3.2. Definición operativa	66
Capítulo II	73
Diseño metodológico.....	73
2.1. Tipo de Investigación	73
2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	74
2.2.1. Formulación del problema	75
2.2.2. Hipótesis	75
2.2.3. Objetivos	75
2.2.3.1. Objetivo General	75
2.2.3.2. Objetivos Específicos	75
2.2. Unidad de análisis, población y muestra	76
2.2.1. Unidad de análisis	76
2.2.2. Población	76
2.2.3. Muestra	77
2.3. Técnicas e instrumentos	77
2.4.1. Técnica	78
2.4.1.1. Análisis documental	78

2.4.2. Instrumento.....	78
2.4.2.1. Ficha de registro documental	78
2.4. Aspectos éticos de la investigación	79
Capítulo III	81
Resultados	81
3.1. Resultado del análisis de jurisprudencia	81
Capítulo IV	110
Discusión de los resultados	110
4.1. Discusión sobre los antecedentes	110
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	117
4.2.1. Discusión del objetivo específico.....	117
4.2.1.1. Discusión del objetivo específico: “Reconocer los fundamentos justificantes para la regulación legal de la fecundación asistida con donante”.....	117
4.2.1.2. Discusión del objetivo específico “Desarrollar doctrinariamente los alcances de la protección en el derecho de familia”	122
4.2.1.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante”.....	129
Conclusiones	137

Conclusión general	137
Conclusiones específicas	137
Recomendaciones	140
Bibliografía.....	142

Índice de tablas

Tabla 1: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema. Casación N° 5003-2007- Lima 06 de mayo del año 2008..... 81

Tabla 2: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Casación N° 4323-2010 . Lima de fecha 11 de agosto del año 2011..... 84

Tabla 3: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Casación N° 1520-2017- Lima..... 86

Tabla 4: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema, Casación N° 563-2011 – Lima.. Adopción por excepción vinculada a reproducción asistida 89

Tabla 5: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida

con donante: Tribunal Constitucional Expediente N° 01367- 2019-PA/TC.

Gestación por sustitución y donación 92

Tabla 6: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Tribunal Constitucional. Expediente N° 00882-2023- PA/TC Caso Ricardo Moran contra RENIEC. 95

Tabla 7: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Sentencia de Amparo de la Corte Superior RENIEC y útero sobrogado. 98

Tabla 8: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema. Casación N° 4909-2019- Callao. Impugnación de paternidad 101

Tabla 9: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema Casación N° 950-2016. Arequipa. Impugnación de paternidad, identidad dinámica. 104

Tabla 10: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de

derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida
con donante: Tribunal Constitucional. Expediente N° 02695-2021-PA/TC
RENIEC, igualdad e identidad en inscripción. 107

Resumen

Esta investigación titulada: “La ausencia de regulación legal en la Fecundación Asistida con donante y su protección en el Derecho de Familia”, desarrolla bajo la pauta de una investigación no experimental con enfoque cualitativo, cuyo resultado indica que la regulación de la fecundación asistida con donante resulta imprescindible, pues el vacío normativo traslada a la administración y a los jueces la creación casuística de reglas sobre filiación e identidad, generando incertidumbre, desigualdad de protección y riesgo de desprotección del menor; se requiere por ello regulación urgente, así como un sistema institucional de custodia, trazabilidad y acceso proporcional a la información de origen, bajo igualdad y no discriminación. Doctrinariamente, la protección en el derecho de familia posee función tuitiva y de orden público, orientada a la dignidad de la persona en la familia, que exige instituciones capaces de asegurar filiación cierta, estabilidad del estado civil, identidad y continuidad de cuidados, priorizando el interés superior del niño y evitando que la tutela se limite a preservar un modelo familiar. La jurisprudencia revisada muestra protección especial mediante integración constitucional y control de razonabilidad privilegiando identidad, estado civil e interés superior del niño y corrige efectos registrales frente a formalismos, pero dicha tutela es reactiva y dependiente del litigio, lo que confirma la necesidad de una regulación legal uniforme con efectos preventivos.

Palabras clave: Regulación legal; Fecundación Asistida; Donante; Derecho de Familia.

Abstract

This research, entitled “The Absence of Legal Regulation in Assisted Reproduction with Donors and its Protection in Family Law,” is conducted using a non-experimental, qualitative approach. Its findings indicate that regulating assisted reproduction with donors is essential, as the current legal vacuum places the responsibility for creating rules on parentage and identity on a case-by-case basis on the administration and judges, generating uncertainty, unequal protection, and a risk of child neglect. Therefore, urgent regulation is required, as well as an institutional system for custody, traceability, and proportional access to information about the child's origin, under the principles of equality and non-discrimination. From a doctrinal perspective, protection in family law has a protective and public order function, oriented towards the dignity of the individual within the family. This requires institutions capable of ensuring certain parentage, stability of civil status, identity, and continuity of care, prioritizing the best interests of the child and preventing guardianship from being limited to preserving a particular family model. The reviewed jurisprudence demonstrates special protection through constitutional integration and reasonableness control, prioritizing identity, civil status, and the best interests of the child, and correcting registration effects in the face of formalities. However, this protection is reactive and dependent on litigation, confirming the need for uniform legal regulation with preventive effects.

Keywords: Legal regulation; Assisted reproduction; Donor; Family law.

Introducción

Las mejoras en las técnicas de reproducción asistida en Perú han creado nuevas oportunidades para quienes atraviesan dificultades para concebir de forma natural, ofreciendo alternativas que pueden ser tan vitales como un río que busca su cauce. La donación de embriones es una opción importante que ha ayudado a muchas familias a formar su hogar. Sin embargo, esta innovación está acompañada de desafíos legales y sociales, principalmente debido a la falta de una legislación clara.

El marco legal en Perú requiere de políticas específicas y detalladas sobre la inseminación artificial. La ausencia de estas directrices genera problemas tanto para los receptores como para los donantes y los niños nacidos a través de estos métodos. Uno de los principales problemas es la falta de claridad en cuanto al establecimiento del parentesco, que es un aspecto fundamental en el derecho familiar. Además, no existe una regulación adecuada sobre la relación entre el bebé, los padres y el donante, lo que puede dar lugar a disputas sobre la filiación y afecta el derecho del niño a conocer su origen.

La falta de regulación también tiene un impacto negativo en los derechos de los donantes. No hay leyes claras que definan sus responsabilidades legales ni su derecho a mantener el anonimato, lo que genera incertidumbre sobre su papel en la vida del niño y sobre posibles responsabilidades legales o financieras.

La ausencia de reglas claras provoca disparidades en la disponibilidad y calidad de los tratamientos, dejando que las clínicas privadas se encarguen de establecer sus propios estándares éticos y técnicos. Esto crea un vacío de protección y aumenta el riesgo de prácticas cuestionables, como la selección de donantes basada en prejuicios o la comercialización de gametos.

En la sociedad, la falta de leyes sobre reproducción asistida alimenta el estigma hacia las familias que recurren a estos métodos, dificultando su aceptación plena. Las tradiciones culturales a menudo dificultan el reconocimiento de estructuras familiares modernas que no se ajustan a los modelos tradicionales.

Finalmente, la falta de legislación puede vulnerar los derechos fundamentales de los niños nacidos mediante estas técnicas. Normativas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que todos los niños tienen el derecho a conocer su origen y a no ser discriminados. En Perú, la ausencia de un marco legal específico impide que estos derechos sean debidamente protegidos.

En conclusión, la falta de regulación en torno a la donación de gametos genera inseguridad legal y social, poniendo en riesgo los derechos de todas las partes involucradas. Es urgente que se establezca una legislación efectiva que garantice transparencia, seguridad y equidad, protegiendo los derechos humanos y las familias modernas en Perú.

Bajo tal perspectiva se entiende que la formulación del problema debería ser de la siguiente manera: ¿Cómo afecta la ausencia de regulación

legal en la fecundación asistida con donante a la protección en el derecho de familia?

Como resultado de tal labor se logró determinar que la ausencia de regulación sobre la fecundación asistida con donante debilita la protección del derecho de familia en tanto que produce incertidumbre respecto a la filiación, la identidad y la responsabilidad entre parientes, lo cual obliga a la judicialización e incrementa el riesgo de decisiones y tratos desiguales; a pesar que la jurisprudencia ha brindado tutela especial para la identidad y estabilidad del estado civil del menor, dicha protección es reactiva y contingente por lo que se requiere una regulación uniforme que atribuya filiación por consentimiento, delimite al donante y establezca mecanismos de registro sobre el origen y brinde acceso proporcional a dicha información.

Siendo en tal sentido una de las principales sugerencia de esta investigación que sea aprobada una ley integral de reproducción humana asistida con donante para establecer como regla de atribución filiatoria, la voluntad procreacional expresada a través del previo consentimiento, el cual ha de ser libre, informado y sobre todo verificable, precisando sus formalidades, oportunidad y efectos, así como la exclusión expresa del donante de derechos y deberes parentales para asegurar la estabilidad del estado civil y evitar la litigiosidad por las impugnaciones basadas en la genética como razón.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

Canessa (2008) en su tesis titulada “Problemas jurídicos que plantean las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en la legislación civil peruana” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado de magíster, examina la importancia crucial de estas técnicas desde un punto de vista humano y legal, particularmente en parejas con infertilidad, estos métodos provocan debates y consecuencias legales en el derecho civil, generando numerosos desafíos morales y jurisprudenciales. La tesis destaca la importancia de salvaguardar los derechos humanos desde su concepción hasta el mantenimiento de los principios de paternidad, protegiendo los derechos y valores de quienes vienen al mundo. Con el aumento de los problemas de concepción, la asistencia a la reproducción asistida es crucial para muchas parejas. En el ámbito nacional, la autorización de estos métodos puede provocar disputas jurídicas, derivadas de daños significativos o conductas deshonrosas. Las relaciones sexuales con una persona que no consiente, como un juego, no se clasifican como adulterio. Sin embargo, diferentes jurisdicciones y perspectivas culturales lo ven de otra manera. Esto pone de manifiesto la importancia de las variaciones culturales y legales en la perspectiva sobre las relaciones sexuales fuera del matrimonio, enfatizando

la necesidad de contexto al abordar estos temas. Es importante recordar que las nociones.

Domínguez (2013) en la tesis titulada “El embrión como resultado de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y su situación jurídica en la legislación peruana” de la Universidad César Vallejo, para optar el título de abogado, el propósito de esta investigación es examinar si el embrión generado mediante técnicas de reproducción asistida (TRA) debe ser considerado como un sujeto de derecho dentro de la legislación peruana.

Para ello, se examina si, desde un enfoque legal, el embrión puede considerarse vida humana, dado que no existe una postura definitiva sobre este aspecto. La investigación busca determinar la protección legal que ofrece la normativa peruana frente a posibles afectaciones al derecho a la vida en el contexto de las TRAS. En este sentido, se identifican vacíos legales y se analizan normas como la ley General de Salud (Ley N° 26842), que intenta regular aspectos relacionados con estas técnicas. El propósito es fomentar una mayor protección jurídica para aquellos que nacen como resultado de estas tecnologías.

Además, el estudio examina cómo la legislación peruana aborda el status legal del embrión en el contexto de las TRAS, un tema que surge debido a la falta de claridad en el marco legal vigente. Para ello, se llevó a cabo un análisis doctrinal tanto a nivel nacional como internacional, explorando diferentes perspectivas que enriquecen el entendimiento del tema. El enfoque metodológico de la investigación es descriptivo, con un diseño basado en teoría fundamentada.

La principal controversia radica en definir si, desde un punto de vista legal, el embrión generado mediante técnicas de reproducción asistida constituye vida humana. Aunque se reconoce el derecho de las personas a acceder a tratamientos para la infertilidad y se respeta su autodeterminación biológica, persiste un vacío legal que el ordenamiento jurídico peruano no ha logrado resolver. En conclusión, el trabajo defiende que el embrión concebido a través de TRAS debe ser considerado vida humana y, por ende, recibir protección jurídica adecuada en el marco legal del país.

Pérez (2015) en la tesis titulada “Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el grado de magíster en derecho de familia y de la persona, se plantea que, en el marco legal peruano, el concebido es reconocido como sujeto de derechos desde el instante en que ocurre la unión entre el óvulo y el espermatozoide. Este reconocimiento se traduce en la protección de su derecho a la vida y a la integridad física desde ese momento, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución y otras normativas del país. No obstante, las técnicas de reproducción asistida (TRA) están autorizadas en Perú gracias al artículo 7° de la Ley General de Salud, lo que genera una aparente tensión con el enfoque de protección integral hacia la vida desde la concepción.

Esta situación, aunque comúnmente observada en Europa, también tiene lugar en el contexto peruano, donde diversas clínicas especializadas ofrecen servicios de TRA. A pesar de que la legislación nacional protege al

concebido, la amplitud con la que el artículo 7° de la Ley General de Salud permite el uso de técnicas de fecundación artificial introduce un cambio significativo en el panorama jurídico, marcando una clara contradicción entre ambos enfoques.

Correa (2017) en la tesis titulada “La Inseminación Artificial Heteróloga Implicancias En El Derecho De Familia” de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial, se examinan las implicancias del uso de métodos de inseminación artificial, en particular la heteróloga, en el ámbito del derecho de familia. Esto se debe a la falta de previsión del sistema jurídico nacional para abordar este fenómeno social emergente, resultado del avance científico. Uno de los principales conflictos que surgen de la inseminación artificial heteróloga es el derecho a la identidad del niño concebido. La investigación se centra en las consecuencias que esta técnica tiene para el niño que nace a partir de ella. Aunque existe una norma que exige el consentimiento expreso del cónyuge para evitar conflictos, en la práctica, muchas veces estas previsiones legales no se cumplen.

Córdova(2019) en la tesis titulada “La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la corte interamericana de derechos humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del derecho a la vida” de la Universidad de Lima, para obtener el título profesional de abogado, manifiesta que, las técnicas de reproducción asistida han transformado profundamente la manera en que se aborda la planificación familiar y el control de natalidad, lo que ha dado lugar a numerosos debates

sobre los derechos y responsabilidades de los padres, donantes y médicos. Un tema clave en estas discusiones es el estatus del embrión, el cual es considerado por muchos como un ser humano desde el momento de la fecundación. Esta propuesta busca revisar las normativas vigentes para asegurar una protección adecuada del derecho a la vida del concebido, proponiendo criterios legales claros basados en principios bioéticos, con el objetivo de garantizar una correcta implementación de las nuevas técnicas médicas y preservar la dignidad de todos los involucrados.

Morón (2021) en su tesis titulada “Parámetros Legales Para Los Donantes De Esperma En las Técnicas De Reproducción Asistida, Miraflores Año 2020” de la Universidad de Lima para obtener el título de abogada, la investigación se centra en los aspectos legales que rigen la donación de esperma en el contexto de las técnicas de reproducción asistida. Parte de la premisa de que la reproducción asistida ha ganado una relevancia considerable en la sociedad moderna, lo que plantea una serie de desafíos éticos, legales y sociales que requieren un marco normativo claro y eficaz. El estudio examina la legislación sobre la donación de esperma, un tema que ha cobrado creciente importancia. La autora resalta la necesidad de crear un marco legal que proteja los derechos de los donantes, los receptores y los niños nacidos a través de estas técnicas. En conclusión, se enfatiza la importancia de desarrollar una legislación más robusta y actualizada que aborde las complejidades de la donación de esperma y la reproducción asistida, buscando equilibrar los intereses de todas las partes involucradas. También se proponen recomendaciones para mejorar la regulación y se

subraya la relevancia de la educación y la concienciación social sobre estos temas.

Carpio(2022) en su tesis titulada “Implicancias De La Aplicación De Las Técnicas De Reproducción Asistida En El Derecho A La Identidad, A Partir De Las Sentencias Judiciales Emitidas A Nivel Local Y Nacional Entre Los Años 2006 Al 2019” de la Universidad Católica de Santa María, para optar el grado académico de maestro en derecho civil, afirma que en la actualidad, la infertilidad se reconoce como un problema que afecta la salud reproductiva, impactando no solo la salud física, sino también el bienestar emocional y social de quienes la experimentan. La incapacidad para concebir puede generar frustración e inestabilidad en las parejas, llevándolas a buscar alternativas para superar este desafío. En este contexto, las técnicas de reproducción asistida (TRA) se presentan como herramientas que permiten superar las barreras biológicas para lograr la procreación. Sin embargo, en nuestro país, estas técnicas aún carecen de una regulación integral y adecuada.

El único marco legal que menciona las TRA es el artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, que limita su aplicación a situaciones en las que la madre biológica y la gestante sean la misma persona. Aunque esta disposición fue pertinente en su momento (1997), hoy resulta insuficiente para abordar los avances tecnológicos en reproducción asistida, como la fecundación extracorpórea con ovodonación, la embriodonación o la gestación subrogada, aspectos que no fueron considerados en la normativa actual.

Como consecuencia de estas lagunas legales, la mayoría de las TRA se realizan de manera casi informal en clínicas privadas, lo que deja desprotegidos tanto a los usuarios como a los niños nacidos mediante estas técnicas. Además, tanto el Código Civil como el Código de Niños y Adolescentes carecen de disposiciones específicas que regulen el derecho a la identidad de los niños nacidos bajo estas condiciones. Esta falta de actualización en el marco legal no solo ignora los avances en la tecnología reproductiva, sino que también pone en riesgo derechos fundamentales como la filiación y la identidad, derechos que están plenamente reconocidos en el ámbito legal y constitucional.

Bocangel y Jordan (2023) en la tesis titulada “La Falta De Legislación Sobre Técnicas de Reproducción Asistida y la Condición Jurídica del Embrión Criopreservado en el Perú” de la Universidad Andina del Cusco, para optar el título profesional de abogado, se examina la condición jurídica del embrión criopreservado en Perú, donde la Constitución, el Código Civil y otras normativas nacionales reconocen al concebido como sujeto de derechos desde el momento de la fecundación. Sin embargo, la situación legal del embrión criopreservado sigue siendo incierta. Si se considera al concebido desde la fecundación, el embrión in vitro podría ser tratado de manera similar al embrión en el útero, aunque requeriría una protección especial. La criopreservación de embriones plantea un dilema ético importante: algunos defienden que el embrión es una persona humana, lo que implicaría que su criopreservación podría vulnerar derechos fundamentales. Por otro lado, hay quienes argumentan que la criopreservación es necesaria para que individuos

o parejas puedan formar una familia, considerando al embrión como un ser vivo, pero no como una persona humana.

1.2.2. Antecedentes internacionales

Salazar(2015) en la tesis titulada “Panorama jurídico de la fecundación in vitro en Colombia” , de la Universidad de Manizales, Tesis Presentada Para Obtener El Título De Abogada, sostiene que la fecundación in vitro en Colombia, al igual que en muchos otros países, manifiesta que en Colombia, los tratamientos de fertilidad se presentan como una opción innovadora y específica para las parejas que han intentado, durante años y a través de varios métodos, concebir un hijo sin éxito. Sin embargo, estos tratamientos no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), ya que la maternidad y la procreación se consideran responsabilidades individuales y no del Estado. A pesar de esto, en Colombia las entidades promotoras de salud (EPS) pueden ofrecer estos tratamientos de manera excepcional si se demuestra que la falta de acceso a ellos viola derechos fundamentales. En contraste, en países como Costa Rica, el Estado tiene la obligación de garantizar, a través de su sistema de seguridad social, todos los procedimientos necesarios para llevar a cabo la fecundación in vitro, tal como lo estableció la sentencia “Artavia Murillo Vs Costa Rica” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hernández y López(2022) en la tesis titulada “Filiación por reproducción artificial o asistida”, de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA), trabajo de grado presentado para optar por el

título de Abogadas, manifiestan que, en Colombia, en relación con la filiación derivada de la reproducción asistida o artificial, se observa una falta significativa de legislación específica sobre el tema. Para abordar esta problemática, se desarrollaron varios capítulos donde se definieron los conceptos de filiación y reproducción asistida, así como las normativas colombianas relevantes. Se estableció la conexión y la importancia de estos conceptos dentro del marco legal. Además, se realizó un análisis del vacío normativo y legislativo en Colombia, destacando las implicaciones y desafíos que genera la ausencia de una regulación precisa sobre el vínculo filial. También se llevó a cabo un ejercicio comparativo con las legislaciones de otros países, tanto de Europa como de América, como España, Alemania, Suecia y Costa Rica, contrastándolas con la legislación colombiana.

Jarrín (2023) en la tesis titulada “El derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva y las implicaciones éticas-jurídicas de la reproducción humana asistida”, de la Universidad Nacional De Chimborazo, Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de

los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, se sostiene que se ha profundizado en el análisis legal de las técnicas de reproducción humana asistida y el derecho a la vida reproductiva, partiendo de los principios jurídicos y doctrinales fundamentales de este derecho. Se argumenta que las técnicas de reproducción asistida (TRHA) forman parte del derecho a la salud reproductiva, cuyo núcleo es la libertad de los individuos para decidir cuántos hijos desean tener y qué métodos emplear para concebir. El objetivo fue examinar, a través de un enfoque jurídico doctrinal, las

dimensiones y el alcance del derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva, así como sus implicaciones éticas y legales en el contexto de la reproducción humana asistida. La metodología empleada fue descriptiva, jurídica doctrinal, histórico-lógica, inductiva, analítica y comparada, lo que permitió observar diferencias en las legislaciones de algunos países de América Latina y Europa sobre las TRHA y el derecho a decidir sobre la reproducción. En muchos casos, se permite la donación de gametos y embriones, o incluso su uso con fines técnico-científicos. Además, se reconoce el derecho de las parejas a acceder a información y a alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva, sin discriminación ni violencia, tal como lo estipulan los documentos internacionales de derechos humanos.

Samueza(2022) en la tesis titulada “La vulneración de derechos constitucionales por la falta de regulación de las técnicas humanas de reproducción asistida en el Ecuador”, de la Universidad Internacional SEK” para obtener el título de abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, se sostiene que las Técnicas Humanas de Reproducción Asistida (THRA) juegan un papel crucial para aquellas personas que enfrentan dificultades con la infertilidad o esterilidad, permitiéndoles alcanzar su sueño de convertirse en padres. Estas técnicas se aplican a través de diversos tratamientos diseñados para superar los obstáculos fisiológicos que impiden la concepción y el embarazo. En Ecuador, los centros especializados en reproducción han creado sus propios reglamentos internos, con el objetivo de proteger legalmente al personal médico y administrativo en caso de que surjan complicaciones durante los procedimientos. Esta regulación interna surgió

debido a la ausencia de una legislación específica que regule los tratamientos reproductivos en el país. A pesar de que la Corte Constitucional, como la máxima autoridad en justicia constitucional, resolvió en la Sentencia 184-18-SEPCC que la Asamblea Nacional debía crear un reglamento sobre este asunto, dando un plazo de un año desde la notificación de la sentencia en 2019, aún no se ha cumplido completamente con esta decisión. El tema ha sido abordado en el proyecto de ley denominado "Código Orgánico de la Salud", que todavía está en proceso de aprobación y espera entrar en vigencia.

1.2.3. Casos jurisprudenciales relevantes

En el ordenamiento jurídico peruano, la jurisprudencia sobre fecundación asistida con donante es aún escasa y fragmentaria; sin embargo, existen pronunciamientos judiciales relevantes que permiten identificar criterios aplicables en contextos de reproducción asistida y filiación, especialmente ante la ausencia de una regulación específica. Se han identificado pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial que abordan temas relacionados con la protección del derecho a la vida, la identidad y la familia, principios que resultan aplicables al debate sobre la fecundación asistida.

Un caso significativo es la Casación N.º 1520-2017-Lima, en la cual la Corte Suprema abordó un conflicto vinculado a la determinación de la filiación en un contexto de técnicas de reproducción asistida. Si bien el proceso no se centró exclusivamente en la donación de gametos, el pronunciamiento resulta relevante porque reafirma que la filiación no puede

analizarse únicamente desde una perspectiva biológica, sino que debe considerar elementos como la voluntad procreacional, el interés superior del niño y la protección de su identidad y estabilidad familiar. Este criterio resulta especialmente aplicable a los supuestos de fecundación asistida con donante, donde el vínculo genético no siempre coincide con el vínculo jurídico-familiar. El caso analiza aspectos jurídicos relevantes en torno a la legalidad y validez de procedimientos de reproducción asistida y reconocimiento de maternidad cuando intervienen técnicas como la ovodonación, conforme a lo establecido en la legislación peruana.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N.º 02005-2009-PA/TC, desarrolló el contenido constitucional del derecho a la identidad, señalando que este comprende tanto la identidad biológica como la identidad social y familiar. Este criterio es fundamental para los casos de fecundación asistida con donante, ya que la ausencia de regulación puede afectar el derecho del niño a conocer su origen biológico o, al menos, a contar con una filiación jurídicamente clara y protegida.

A nivel comparado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica” (2012), determinó que la prohibición total de la fecundación in vitro vulneraba los derechos a la vida privada y a formar una familia, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este fallo marcó un precedente importante en América Latina al establecer que los Estados deben garantizar el acceso a las técnicas de reproducción asistida de forma compatible con los derechos humanos, sin desconocer la dignidad y protección de los embriones.

En conjunto, estas decisiones judiciales revelan la necesidad de que el Perú cuente con una legislación que regule de manera expresa la fecundación asistida, defina la situación jurídica del embrión, y establezca criterios claros sobre filiación, anonimato y derechos del menor, evitando que estas cuestiones queden sujetas a interpretaciones judiciales fragmentadas o contradictorias.

1.2.4. Aportes comparativos y vacíos identificados.

El análisis comparado entre la legislación peruana y la de otros países permite evidenciar los avances y carencias existentes en la regulación de la fecundación asistida con donante. En España, la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida establece un marco normativo integral que regula el consentimiento informado, la donación de gametos, la filiación y los derechos de las personas nacidas mediante estas técnicas. Esta ley reconoce expresamente la filiación basada en la voluntad procreacional y no en el vínculo biológico, garantizando así la seguridad jurídica tanto de los padres de intención como de los hijos. Además, el anonimato del donante se mantiene bajo reserva, pero con excepciones que permiten acceder a información médica relevante cuando sea necesario para la salud del menor.

En Argentina, la Ley 26.862 de Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico- Asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida (2013) también regula de manera amplia estas prácticas, incluyendo la cobertura médica y el reconocimiento legal de la filiación. Su reglamentación dispone que los niños nacidos por estas técnicas tienen derecho a conocer su

identidad genética, respetando al mismo tiempo la confidencialidad de los donantes en los términos establecidos por la ley.

En contraste, el Perú carece de una ley específica que regule las técnicas de reproducción asistida. El único marco normativo existente se encuentra en el artículo 7° de la Ley General de Salud (Ley N.° 26842), que autoriza el uso de estas técnicas, pero solo cuando la madre genética y la gestante sean la misma persona, dejando fuera situaciones como la ovodonación, la embriodonación o la gestación subrogada. Este vacío normativo genera inseguridad jurídica y limita la protección de los derechos de los padres, donantes y, especialmente, de los niños nacidos mediante estas técnicas.

Los aportes comparativos demuestran que los países con legislación específica han logrado equilibrar el avance científico con la protección de los derechos fundamentales, mientras que el Perú aún mantiene un enfoque restrictivo y desactualizado. En consecuencia, resulta urgente la elaboración de un marco normativo que regule de manera integral la fecundación asistida con donante, defina la filiación derivada de estos procedimientos y garantice el respeto al interés superior del niño y al derecho a la identidad biológica.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Los fundamentos justificantes para la regulación legal de la fecundación asistida con donante

1.2.1.1. Bioética y Fecundación Asistida

La bioética ofrece un enfoque que combina los aspectos médicos, éticos y legales relacionados con la fecundación asistida. En este ámbito, se plantea un dilema complejo que involucra los derechos del niño, los derechos de los donantes y las expectativas de los padres, buscando un equilibrio justo entre todas las partes involucradas.

Ha de considerarse que las acciones médicas destinadas a cubrir deficiencias de la fertilidad introducen dilemas que trascienden la esfera médica, porque impactan directamente en categorías estructurales del derecho de familia: filiación, parentalidad, identidad, estado civil, relaciones paterno-filiales y protección del interés superior del niño. Desde una perspectiva bioética crítica, esos dilemas obligan a examinar si la intervención tecnológica preserva a la persona como fin en sí misma o si, por el contrario, desplaza la comprensión del origen humano hacia lógicas de instrumentalización, control o mercantilización, con riesgos de cosificar la experiencia de la reproducción que incluye el gameto o embriones (Montes, 2004).

La intervención de la bioética requiere que sean anuladas las dicotomías falsas. La oposición anonimato vs. identidad no se agota en una preferencia moral; es un problema jurídico de colisión de derechos que demanda criterios de proporcionalidad. La literatura jurídica ha mostrado que, cuando se discute identidad del progenitor biológico en supuestos como el donante de gametos, entran en juego intereses heterogéneos: el derecho del hijo a conocer su origen, la intimidad del donante, la paz familiar, la seguridad jurídica y el diseño institucional de la filiación. El enfoque constitucional obliga a sostener que la identidad no es un interés marginal, sino un componente de la personalidad que se proyecta en el derecho a la vida privada y familiar y en la prohibición de un trato discriminatorio a nivel de filiación y vínculos parentales (Corral, 2010).

Según la experiencia en Latinoamérica desde el punto de vista bioético se discute en conexión con el acceso diferenciado a tecnologías, turismo reproductivo, asimetrías económicas entre quienes demandan y quienes proveen biomateriales, y riesgos de que la reproducción asistida opere como mercado con baja transparencia regulatoria. En ese marco, se ha propuesto analizar las técnicas de reproducción asistida desde una óptica teórico-jurídica que no reduzca el fenómeno a la clínica, sino que lo inserte en los principios constitucionales de protección de la familia, igualdad y derechos de niños, niñas y adolescentes, destacando que la ausencia o insuficiencia normativa suele trasladar a los tribunales dilemas que deberían resolverse con una regulación deliberada en relación con la democracia (Zaldívar, 2022).

Para la situación en Perú es de gran utilidad la comprensión teórica debido a la falta de regulación expresa en técnicas de reproducción humana asistida ha conducido a respuestas jurisprudenciales fragmentarias para resolver conflictos sobre filiación, maternidad/paternidad alternativa y tutela de derechos, particularmente en supuestos como ovodonación y gestación por sustitución. Esa experiencia muestra un patrón: el juez termina recurriendo a principios generales y estándares supra-legales para construir soluciones “razonables”, pero con el costo de variabilidad de criterios y de incertidumbre para las personas involucradas, precisamente porque el sistema carece de un marco legal que defina reglas de atribución filial, deberes de información, estatuto del donante, alcance del consentimiento y la protección de la identidad a través de mecanismos tutelares (Varsi & Valdivia, 2025).

1.2.1.2. Principios de Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Constitución del Perú, establece que todas las personas deben ser tratadas con los mismos derechos y oportunidades, independientemente de cómo hayan sido concebidas. Sin embargo, la ausencia de una legislación clara sobre la fecundación asistida podría generar situaciones de discriminación hacia los niños nacidos por estos métodos, poniendo en riesgo su derecho a ser tratados de manera justa.

Asumiendo a la igualdad como principio jurídico que se vincula con la limitación de discriminación operan como cláusulas estructurales del

Estado constitucional: no se agotan en una fórmula retórica de igual trato, sino que funcionan como parámetro de validez normativa y como pauta de interpretación para la actuación estatal y para determinadas relaciones entre particulares. En esa línea, la igualdad se comprende simultáneamente como derecho subjetivo exigible y como principio rector que condiciona la producción, aplicación e integración del derecho, lo que explica su eficacia vertical y su proyección horizontal, así como la necesidad de justificar los tratos diferenciados mediante razones que se someten a la observación de la proporcionalidad para reconocer su objetividad y razonabilidad. objetivas y razonables (Landa, 2021).

Se debe establecer una distinción entre igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal, vinculada a la mera generalidad y aplicación uniforme de la ley, tiende a ser compatible con clasificaciones injustificadas si no se controla la racionalidad del criterio diferenciador; por ello, su capacidad protectora es limitada frente a jerarquías sociales persistentes. La igualdad como no discriminación incorpora un juicio de razonabilidad (o modelos de test con distintos niveles de escrutinio) para depurar distinciones arbitrarias; sin embargo, incluso esta versión puede resultar insuficiente cuando la desigualdad no se produce principalmente por una norma explícitamente excluyente, sino por condiciones estructurales que generan impactos adversos indirectos o persistentes sobre grupos históricamente subordinados. De allí que se proponga una lectura transformadora de la igualdad real o no sometimiento/no dominación, que desplaza el foco desde

la neutralidad formal hacia los efectos, y la finalidad de eliminar circunstancias limitantes a las obligaciones positivas (Ronconi, 2018).

Es necesario comprender el alcance de un enfoque restringido a la intención discriminatoria o a la neutralidad del enunciado normativo que puede invisibilizar la discriminación indirecta y la discriminación estructural. En consecuencia, el análisis constitucional debe integrar categorías como: primero, distinción y trato diferenciado; segundo, identificación de categorías sospechosas o de especial protección; tercero, evaluación del fin y de los medios mediante proporcionalidad; y cuarto, examen contextual del impacto real, incluyendo interseccionalidad cuando concurren múltiples factores de vulnerabilidad. Esta perspectiva robustece la exigencia de motivación y evita que el test de igualdad termine legitimando desigualdades preexistentes como una rutina formalista (Landa, 2021).

1.2.1.3. Perspectiva Internacional Comparada

En países como España y Argentina, las leyes sobre reproducción asistida han establecido normas claras respecto a la filiación, el anonimato de los donantes y los derechos de todos los involucrados. Estas legislaciones ofrecen ejemplos valiosos que podrían servir de base para desarrollar una regulación en Perú. Un ejemplo concreto es la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida de España, que ha tenido un impacto positivo en la seguridad jurídica de los procesos de fecundación asistida en ese país.

Se verifica en el contexto de la reproducción asistida el derecho de familia, por sí solo, no puede suplir mediante categorías tradicionales de filiación fundadas exclusivamente en biología o en presunciones matrimoniales. En términos constitucionales, la intervención legislativa se justifica porque en la reproducción asistida confluyen bienes jurídicos de alta densidad, autonomía reproductiva, identidad personal, interés superior del niño, igualdad y seguridad jurídica, cuya tutela exige reglas previas, generales y previsibles, capaces de reducir la discrecionalidad administrativa y la variabilidad jurisprudencial. En ese marco, los modelos español y argentino resultan relevantes no como trasplantes automáticos, sino como referentes técnico-jurídicos para identificar decisiones normativas que son de utilidad ante la una regulación ausente.

Para el caso español se reconoce la Ley 14/2006 la cual ha contribuido a estructurar el sistema al fijar reglas que anticipan conflictos típicos en torno a la filiación y al estatuto del donante, desplazando la incertidumbre desde el caso concreto hacia estándares normativos. En particular, frente a prácticas especialmente problemáticas como la gestación por sustitución, la legislación declara la nulidad del contrato y, al mismo tiempo, define un criterio de determinación de maternidad legal por el parto (*mater semper certa est*), con consecuencias directas sobre la inscripción y el reconocimiento de vínculos parentales, lo que permite delimitar el espacio de actuación del Registro Civil y de los magistrados partiendo de una previa regulación (Navarro, 2022).

Para el caso argentino se puede observar un cambio total en el concepto que ilustra respecto a que el Código Civil y Comercial incorpora la filiación por técnicas de reproducción humana asistida como una fuente específica, articulada alrededor del consentimiento informado y de la voluntad procreacional, lo que supone reconocer que el vínculo jurídico parental puede fundarse prioritariamente en lo que se comprende como intención de tener una familiar y no en el vínculo de tipo genético (Krasnow, 2017).

Considerando las experiencias desarrolladas en otros países, se considera útil la de España y Argentina para el Perú, puesto que la regulación no solo autoriza prácticas médicas, sino que configura garantías: define quiénes son titulares de filiación, cómo se prueba la voluntad parental, cuál es el estatuto jurídico del donante y qué mecanismos institucionales aseguran trazabilidad e inscripción. La ausencia de regulación peruana, en cambio, tiende a trasladar el costo de decisión a la jurisdicción constitucional o civil, incrementando la incertidumbre sobre la protección de la identidad y la igualdad de los nacidos por reproducción asistida, lo cual deja sin un criterio uniforme a la administración registral.

1.2.1.4. Impacto Social de la Fecundación Asistida con Donante

Este tipo de acto clínico está produciendo un efecto sobre la sociedad tal que trasciende la solución médica de la infertilidad, en la medida en que

reconfigura categorías básicas de parentesco, identidad y pertenencia familiar que históricamente se estructuraron sobre la continuidad biogenética. Desde una lectura jurídico-constitucional, su principal efecto social consiste en desplazar el fundamento de la filiación desde la biología hacia la voluntad procreacional y el proyecto familiar, ampliando los modelos de familia socialmente reconocibles; sin embargo, este mismo desplazamiento expone tensiones cuando el ordenamiento no define reglas claras sobre el estatuto del donante, la observación sanitaria y la información de origen.

Según se puede apreciar este tipo de efecto en el campo de lo social está manifestado como incertidumbre y desigualdad: familias en situaciones equivalentes pueden recibir respuestas distintas de registros o jueces, y los niños nacidos por técnicas heterólogas pueden quedar sujetos a grados variables de protección de identidad, lo cual repercute en su integración social, así como en un estado civil estable.

El aspecto del anonimato del donante al tener un impacto social, suele presentarse como un mecanismo para asegurar la disponibilidad de gametos y resguardar la intimidad del donante, la experiencia comparada revela que el anonimato también opera como dispositivo institucional que condiciona la forma en que la sociedad entiende el origen, la pertenencia y la narrativa familiar, pudiendo intensificar el secreto, el estigma o la autocensura en las familias, y generar una brecha entre la verdad biogenética y la verdad social-jurídica. Asimismo, se ha advertido que el anonimato no es neutral frente a

dinámicas de mercado: puede favorecer un modelo de oferta suficiente en contextos de industria reproductiva, sin garantizar por sí mismo transparencia, actualización de datos médicos o que las necesidades del nacido que se presenten a futuro sean atendidas por mecanismos adecuados (Igareda, 2016).

El tema de la construcción de la identidad del nacido se considera como parte del impacto social, especialmente cuando se introduce una disociación estructural entre identidad estática (quiénes son los progenitores) e identidad dinámica (historia personal, relato de origen y vínculos significativos). La discusión bioético-jurídica ha mostrado que, en técnicas heterólogas, el debate no se reduce a una preferencia subjetiva, sino a un conflicto de bienes jurídicos con consecuencias sociales: el derecho a conocer los orígenes genéticos se vincula con la autonomía personal, la salud y la comprensión de la propia historia; su restricción sostenida puede producir efectos de desarraigo identitario o desigualdad comparativa frente a otros regímenes (por ejemplo, adopción) donde el acceso a información de origen ha tendido a ampliarse. En términos sociales, ello puede traducirse en demandas colectivas de reconocimiento, en litigios estratégicos y en presión pública para reformar el marco normativo, evidenciando una brecha entre regulación, expectativa social respecto a los derechos y el carácter transparente de los hechos (González, 2016).

1.2.2. Los alcances de la protección en el derecho de familia.

1.2.2.1. Teoría del Derecho de Familia

La fecundación asistida incluye diversas técnicas médicas creadas para facilitar la concepción en personas o parejas que tienen problemas para concebir de manera natural. Estas prácticas abarcan procedimientos como la inseminación artificial, la fertilización in vitro (FIV), y la donación de óvulos o espermatozoides, entre otros métodos avanzados.

Se ha considerado como institución a los conceptos de filiación, derecho de familia y pertenencia familiar, cuya relevancia es pública y constitucional, orientadas a asegurar estabilidad del estado civil, continuidad de cuidados y protección de la identidad personal en clave de dignidad. En ese marco, la fecundación asistida comprende un conjunto de técnicas médicas destinadas a facilitar la concepción cuando existe infertilidad o imposibilidad fáctica de procrear por vía natural, incluyendo inseminación artificial, fecundación in vitro y procedimientos con intervención de terceros, como la donación de gametos. Estas técnicas tensionan el modelo clásico de la filiación por naturaleza, porque introducen una posible disociación entre genética, gestación y crianza, obligando a reconfigurar el fundamento jurídico de la parentalidad para evitar que el acceso a la procreación tecnológica produzca desigualdad en la protección familiar e incertidumbre tutelar (Lamm, 2012).

Dogmáticamente se comprende que su impacto en el derecho de familia reside en la transición desde una filiación explicada casi exclusivamente por el dato biológico hacia criterios normativos centrados en la voluntad procreacional y el consentimiento informado como exteriorización del proyecto parental. Esta reorientación cumple una función de seguridad jurídica: permite determinar ex ante quién asume deberes y responsabilidades parentales, reduce la litigiosidad asociada a impugnaciones basadas en genética y preserva la estabilidad de los vínculos familiares del nacido. Con todo, esa misma reconfiguración exige garantías: el consentimiento debe ser libre, informado y verificable; además, el sistema debe prever efectos registrales y probatorios coherentes, pues la ausencia de reglas claras desplaza al juez la construcción caso por caso, con riesgo de respuestas contradictorias y de afectación del interés superior del niño producida porque el estado civil es inestable (Krasnow A. N., 2017).

La problemática es más intensa con la participación del donante en la reproducción heteróloga, puesto que incorpora el dilema del anonimato y del acceso a información de origen, haciendo colisionar intereses de intimidad del donante, paz familiar y derecho del nacido a construir su identidad, incluso en su dimensión genética. La teoría del derecho de familia, constitucionalizada, impone que el modo de concepción no disminuya el nivel de tutela: la regulación debe impedir discriminación, asegurar trazabilidad mínima de información relevante (incluida la sanitaria) y establecer criterios de ponderación que armonicen identidad, filiación y estabilidad familiar,

evitando que la protección dependa de prácticas encubiertas en lo privado o una solución contingente en el sistema de justicia.

1.2.2.2. Derecho de Familia y Nuevas Configuraciones Familiares

El Derecho de Familia es una parte del derecho civil que se encarga de regular las relaciones dentro de la familia, incluyendo temas como la filiación, el matrimonio, las uniones de hecho, la patria potestad y la tutela. Con el paso del tiempo y la evolución de la sociedad, surgen nuevas formas de familia, como las monoparentales o aquellas formadas a través de técnicas de reproducción asistida, lo que representa nuevos retos para esta área del derecho.

El derecho de Familia se reconoce como un grupo de instituciones de orden público e interés social orientadas a la protección de la persona y de sus derechos en la vida familiar, lo que obliga a abandonar la idea de un único molde familiar legítimo. Desde esa perspectiva, las transformaciones sociales (rupturas conyugales, migración, redistribución de roles de cuidado) y los avances médico-científicos (reproducción humana asistida) explican la coexistencia de familias monoparentales, ensambladas, homoparentales y familias constituidas mediante técnicas reproductivas, de modo que la función del Derecho de Familia se redefine: asegurar estabilidad del vínculo, previsibilidad en los efectos personales y patrimoniales, y tutela reforzada de quienes se encuentran en situación de especial protección, de los menores involucrados (Venegas & Castro, 2024).

Tratándose de configuraciones nuevas respecto a los tipos familiares, estas han de comprenderse más allá del término excepción que se tolera, pues son manifestaciones del principio de pluralidad y del libre desarrollo de la personalidad en el ámbito familiar, con límites derivados de la dignidad, la igualdad y el interés superior del niño. De allí que la dogmática contemporánea se incline por hablar de “Derecho de las familias” y no únicamente de “Derecho de familia”, pues el objeto de tutela ya no es la familia idealizada como centro abstracto, sino la persona en su entramado relacional, exigiéndose que el ordenamiento provea mínimos indisponibles de protección (solidaridad, responsabilidad parental, garantías frente a violencia, y reglas claras de filiación y cuidado) y, al mismo tiempo, reconozca márgenes de autonomía en la organización interna de cada familia sin caer en discriminaciones por modo de procreación, origen o forma de convivencia (Krasnow A. N., 2017).

Las familias conformadas bajo el contexto especial de la reproducción humana asistida con la intervención de un donante, evidencian la disociación posible entre lo genético, lo gestacional y lo volitivo, lo que vuelve insuficiente un modelo de filiación anclado exclusivamente en la biología o en presunciones tradicionales. La teoría jurídico-familiar sostiene entonces que la atribución de la filiación debe responder a criterios normativos capaces de garantizar estabilidad del estado civil, continuidad de cuidados y protección de la identidad, destacándose el valor del consentimiento

informado y de la voluntad procreacional como ejes de determinación y límites a la impugnación, precisamente para evitar que la familia quede alejada de la certeza registral y otros factores relacionados con la litigiosidad.

1.2.2.3. Vacíos Normativos en la Regulación de la Fecundación Asistida

En Perú, la ausencia de leyes claras sobre la fecundación asistida crea una gran incertidumbre en temas tan fundamentales como la filiación, la protección de los derechos de los niños y los derechos y responsabilidades de los donantes. Esto pone de manifiesto lo urgente que es contar con una normativa adecuada que brinde seguridad jurídica a todas las personas involucradas en el proceso, asegurando que sus derechos sean respetados y protegidos.

La deficiencia de regulación sobre fecundación humana asistida relacionadas con las condiciones de acceso, validez y prueba del consentimiento informado, atribución de filiación, deberes de información, responsabilidad de centros médicos y estatuto del donante, quedando el debate parcialmente anclado a una referencia general como el artículo 7 de la Ley General de Salud, cuya formulación no alcanza a resolver la complejidad de las técnicas actuales ni sus consecuencias jurídicas en el derecho de familia. Esta insuficiencia es relevante en clave constitucional porque incide en derechos de alta densidad (identidad, igualdad, vida privada y familiar, tutela reforzada del niño), de modo que el vacío no opera como neutralidad legislativa, sino como un factor que traslada a la práctica clínica, al registro

civil y al juez la aplicación de normas que deberían ser previsibles, previas y generales (Siverino, 2012).

Existe una situación complicada entre lo genético, lo gestacional y lo volitivo (incluida la intervención de donantes), porque el sistema carece de una regla clara de atribución filial y de un régimen coherente de efectos registrales, lo que habilita lecturas restrictivas o contradictorias de la única disposición disponible y expone a las familias y, especialmente, a los niños a escenarios de inestabilidad del estado civil, litigiosidad evitables y tratamientos desiguales. En términos de teoría del derecho de familia, ello compromete la función de orden público de la filiación, certeza, continuidad de responsabilidades parentales y protección de identidad, pues la falta de parámetros sobre consentimiento, confidencialidad y alcances del rol del donante deja espacios para prácticas privadas opacas y para decisiones administrativas heterogéneas, lo cual afecta la igualdad material de la protección y la seguridad jurídica (Rupay, 2018).

La función de la jurisprudencia se aprecia con la integración del derecho a través de los principios constitucionales y estándares de protección reforzada para resolver controversias sobre identidad, filiación y reconocimiento registral; sin embargo, esa vía es estructuralmente limitada, porque produce soluciones caso por caso y puede consolidar una heterogeneidad de criterios dependiente del órgano y del contexto fáctico, con el riesgo de que la tutela de derechos resulte contingente. De allí que la

justificación teórica de la regulación se asiente en la necesidad de transformar un campo de decisiones dispersas en un marco normativo garantista: reglas de filiación basadas en consentimiento y voluntad procreacional, estándares de información y confidencialidad, delimitación de derechos y deberes del donante y protocolos registrales uniformes, de modo que la protección del niño y el bienestar no tengan dependencia directa de la litigiosidad y su incertidumbre.

1.2.2.4. Derechos del Niño y la Identidad Biológica

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), todo niño tiene el derecho a conocer su identidad biológica y a ser protegido contra cualquier tipo de discriminación. Sin embargo, en el caso de la fecundación asistida con donante, este derecho se ve afectado debido a la ausencia de una legislación clara que garantice el acceso a esa información y proteja plenamente los derechos de los niños nacidos por estos métodos.

La identidad del menor desde la perspectiva del derecho convencional, se configura como un bien jurídico complejo que integra, como mínimo, el derecho a ser inscrito, a un nombre, a una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; además, se reconoce el deber estatal de respetar y preservar su identidad, incluidas las relaciones familiares, y de restablecerla ante privaciones ilegítimas, todo ello bajo la cláusula transversal de no discriminación. Desde la teoría del derecho

de familia constitucionalizado, estas garantías no solo describen un interés individual, sino que cumplen una función de orden público: estabilizan el estado civil, aseguran continuidad de cuidados y permiten que la filiación opere como institución de protección y la responsabilidad, mas no como un elemento que propicia falta de certeza (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Surge una situación problemática en tanto que la información genética puede quedar separada de la filiación legal, lo que obliga a diferenciar entre identidad estática (datos de origen) e identidad dinámica (historia vital y vínculos familiares), y a reconocer que el acceso a los orígenes no es un mero dato biológico, sino un componente relevante para la construcción de la personalidad y, en determinados supuestos, para la salud. En ese escenario colisionan intereses jurídicamente atendibles: la intimidad del donante y la paz familiar, por un lado, y el derecho del nacido a conocer su origen genético y evitar tratos diferenciados injustificados frente a otros regímenes de filiación, por otro; por ello, el debate no se resuelve con afirmaciones absolutas, sino mediante criterios de ponderación que preserven la estabilidad familiar sin contradecir la identidad y contenido esencial (Gonzales, 2016).

La ausencia de regulación jurídica que contenga claridad en base a los estándares de acceso a la información del donante, custodia de datos, trazabilidad sanitaria y criterios uniformes de atribución filiatoria, el derecho del niño queda expuesto a soluciones fragmentarias (clínicas, registros y

litigios) que pueden traducirse en opacidad, desigualdad de protección y discriminación por el modo de concepción. La crítica teórica conduce a sostener que el Estado debe sustituir la práctica de hechos consumados por un marco normativo garantista, como son el registro y conservación de información relevante, reglas de confidencialidad compatibles con el interés superior del niño, mecanismos de acceso al menos por razones de salud e identidad y prohibición de tratos discriminatorios en inscripción, filiación y reconocimiento familiar, evitando la desprotección.

1.2.2.5. La Protección Jurídica de la Familia

El Derecho de Familia busca asegurar el bienestar de todos sus miembros, con un enfoque especial en la protección de los más vulnerables, como los niños y adolescentes. En el Perú, esta protección está respaldada por el Código Civil, la Constitución Política (artículo 4) y diversos tratados internacionales, que garantizan los derechos fundamentales de los menores dentro del contexto familiar.

1.2.2.5.1. Filiación y sus Implicancias Jurídicas

La filiación establece la conexión legal entre padres e hijos, asegurando que ambos tengan derechos y responsabilidades mutuas. Sin embargo, en casos de fecundación asistida con donante, la ausencia de una regulación clara genera dudas sobre cómo se establece este vínculo y cuáles son los derechos del niño nacido a través de este procedimiento.

- Marco comparado: Análisis del modelo argentino y español en relación con la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida.

En el derecho de familia la figura de la filiación establece o atribuye un estado civil que estabiliza la identidad jurídica del hijo y fija un haz de derechos–deberes personales y patrimoniales (nombre, alimentos, cuidados, representación, sucesión), además de operar como presupuesto de tutela reforzada del interés superior del niño. En ese marco, su determinación no se agota en la constatación biológica, porque el ordenamiento contemporáneo admite que la parentalidad jurídica puede fundarse en títulos distintos a la genética cuando ello resulta necesario para proteger la continuidad del vínculo familiar y la seguridad jurídica del nacido, evitando zonas de indeterminación que abran espacio a vacíos de responsabilidad, controversias de impugnación o dobles reclamaciones (Krasnow A. N., 2017).

Se aprecia un sentido de disociación entre lo genético y lo volitivo, lo que desplaza el centro del debate desde la verdad biológica hacia la verdad relacional y el título jurídico de atribución filial. En términos dogmáticos, la ausencia de una regla clara sobre quién debe ser tenido por progenitor compromete la previsibilidad del sistema y puede colocar al niño en un escenario de tutela fragmentaria, especialmente respecto de su identidad, su emplazamiento filial estable y la exigibilidad de deberes parentales. Por ello, el marco comparado suele reforzar el consentimiento previo e informado como elemento legitimante de la atribución, al tiempo que separa nítidamente

la condición del donante de la titularidad de la filiación, precisamente para impedir que la genética, por sí sola, propicie litigiosidad o falta de certeza en el resultado (Lamm, 2012).

Según la regulación que se ha producido en Argentina, el Código Civil y Comercial incorporó las técnicas de reproducción humana asistida como fuente autónoma de filiación, privilegiando la voluntad procreacional exteriorizada en el consentimiento informado y orientando la atribución filial a quienes decidieron el proyecto parental, con el correlato de excluir al donante de la relación jurídica de filiación y de sus cargas. En el modelo español, la Ley 14/2006 articula la filiación derivada de estas técnicas con las reglas civiles, pero reconoce efectos decisivos al consentimiento formal, previo y expreso: en sede matrimonial, impide la impugnación por falta de vínculo genético cuando hubo consentimiento, y en otros supuestos canaliza la determinación a través de títulos y procedimientos registrales, lo que revela una política normativa dirigida a asegurar estabilidad del estado de familia y a reducir conflictos post-nacimiento. La comparación permite sostener que una regulación peruana debería, como mínimo, definir el título atributivo (consentimiento), sus formalidades y oportunidad; precisar el estatuto jurídico del donante; y asegurar coherencia entre filiación, identidad y protección integral del niño, a fin de que las soluciones de casos aislados no hagan depender al criterio de tutela que se adopta como regla.

1.2.2.5.2. Interés Superior del Niño

Este principio, tanto en la legislación peruana como en el ámbito internacional, pone en primer plano los derechos y el bienestar del niño en cualquier decisión que le afecte. La falta de una regulación adecuada sobre fecundación asistida podría comprometer este principio, ya que no garantiza una filiación clara ni asegura que el niño tenga acceso equitativo a su identidad biológica.

Respecto al criterio de decisión basado en el interés superior del niño se puede decir que posee densidad jurídica propia, en cuanto opera simultáneamente como principio interpretativo, regla de preferencia y parámetro de control de razonabilidad para toda medida que incida en la vida del niño. En esa medida, no se satisface con una invocación retórica, sino que exige identificar el haz de derechos comprometidos, reconstruir el contexto de vulnerabilidad y justificar por qué la solución adoptada optimiza la protección integral del niño por encima de intereses contrapuestos, sin desconocer el contenido esencial de otros derechos. Esta concepción refuerza el deber estatal de adoptar medidas positivas y de diseño institucional cuando el fenómeno que afecta al niño es estructural, de modo que la tutela no se haga depender de soluciones de tipo reactivo o de carácter fragmentario (Aguilar, 2008).

Desde luego se puede ver que el interés superior del niño está relacionado con la ausencia de regulación de fecundación asistida con

donante, pues desplaza a la contingencia decisiones que deberían estar predeterminadas por reglas generales: atribución y estabilidad de la filiación, exigibilidad de responsabilidades parentales, coherencia probatoria del consentimiento y previsibilidad de la inscripción registral. Cuando el ordenamiento no define de forma clara el título atributivo de la filiación en supuestos heterólogos, el niño queda expuesto a escenarios de incertidumbre del estado civil, demoras en el reconocimiento jurídico de vínculos familiares y respuestas desiguales frente a casos equivalentes, lo cual contraría la exigencia de protección reforzada y de decisiones oportunas que minimicen riesgos que se produzca el desamparo afectivo y material (Silva, 2012).

Este principio está proyectado respecto a la identidad, incluida la dimensión biológica, en tanto la reproducción heteróloga introduce una tensión estructural entre anonimato del donante, paz familiar y derecho del nacido a conocer sus orígenes, con relevancia personal y, en ciertos supuestos, sanitaria. La ausencia normativa impide establecer estándares uniformes de custodia, trazabilidad y acceso a información de origen, favoreciendo prácticas opacas y soluciones casuísticas que pueden traducirse en desigual protección y discriminación por el modo de concepción; por ello, el parámetro del interés superior exige una arquitectura regulatoria que, sin desestabilizar la filiación legal ni instrumentalizar el vínculo familiar, asegure mecanismos garantistas de registro y acceso proporcional a información con relevancia, bajo el criterio de control y objetividad.

1.2.2.5.3. Identidad y Derecho a Conocer los Orígenes

El derecho a la identidad, tal como lo establece la Constitución del Perú en su artículo 2, incluye la posibilidad de conocer los orígenes biológicos. Sin embargo, este derecho se ve complicado en los casos de fecundación asistida con donante, sobre todo porque aún no existen normas claras que regulen aspectos como el anonimato o el acceso a la identidad del donante.

Esto genera incertidumbre y plantea desafíos para garantizar que los niños nacidos a través de estas técnicas puedan ejercer plenamente su derecho a conocer su origen.

Según la normativa constitucional se reconoce la identidad como derecho, el que comprende un grupo de facultades que garantiza la individualización jurídica y social de la persona, incluyendo el derecho a preservar elementos estructurales de su historia personal y familiar. En clave de derecho de familia, ello se proyecta sobre la filiación como institución de orden público que estabiliza el estado civil y, por extensión, sobre el interés del niño en construir un relato veraz y no discriminatorio acerca de su origen. De esta manera, conocer los orígenes no se reduce a curiosidad biológica, sino que se vincula con el libre desarrollo de la personalidad, con la vida privada y familiar y, en determinados supuestos, con la salud, sobre todo si se vincula con aspectos vitales y sanitarios que la información genética tendría un rol trascendente (Gonzales, 2016).

Se aprecia que la identidad presenta dificultades asentadas en el marco de la fecundación asistida con donante, puesto que la identidad genética puede quedar jurídicamente separada de la filiación legal, abriendo una colisión entre el interés del nacido en acceder a información de origen y los intereses de privacidad del donante y de estabilidad del núcleo familiar. Esta tensión no admite soluciones absolutas sin costo constitucional: un anonimato rígido puede erosionar el contenido esencial del derecho a la identidad y generar desigualdad de trato respecto de otros regímenes filiativos; pero una revelación irrestricta puede afectar la intimidad del donante y desincentivar el sistema, además de introducir inestabilidad si se confunde información genética con titularidad filiatoria. Por ello, la cuestión se resuelve, en términos justificantes, mediante criterios de ponderación y proporcionalidad que separen nítidamente filiación (responsabilidades parentales) de origen (información identitaria), evitando que el dato genético se convierta en factor de litigiosidad y, a la vez, limitando la tutela disminuida mediante la concepción por donación (Corral, 2010).

Se reconoce un marco de incertidumbre originada por la ausencia de reglas que se ocupen de las vías de acceso, protección de datos y anonimato que al menos se vinculen a razones de salud e identidad, provocando además el desplazamiento de la garantía de derechos hacia prácticas privadas o decisiones casuísticas, con riesgo de protección desigual para niños nacidos por estas técnicas. En consecuencia, la crítica teórica conduce a exigir una regulación que: primero, consolide la filiación sobre la base del

consentimiento y la voluntad procreacional, excluyendo al donante de la titularidad filial; segundo, establezca un sistema de registro y conservación de información relevante; y tercero, prevea mecanismos objetivos y controlables de acceso proporcional a datos de origen, bajo el parámetro del interés superior del niño y que respecto al modo de concepción no exista discriminación.

1.2.2.6. El Rol del Estado en la Protección Familiar

Según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el Estado tiene el deber de proteger a la familia como un pilar fundamental de la sociedad. Este compromiso también implica la responsabilidad de crear leyes y garantizar derechos para las nuevas configuraciones familiares, como aquellas que se forman mediante la fecundación asistida.

Al comprenderse el carácter de instituto natural y fundamental de la sociedad al concepto de familia se dispone su protección, se interpreta como un deber estatal de carácter positivo que no se agota en la abstención de injerencias, sino que exige medidas normativas y de política pública orientadas a fortalecer las condiciones materiales y jurídicas para su desenvolvimiento. En esa misma lógica, la promoción del matrimonio no habilita a desproteger otras formas de organización familiar socialmente existentes, pues la protección constitucional recae sobre la realidad familiar como espacio de cuidado y responsabilidad, de modo que el legislador queda vinculado a desarrollar reglas que otorguen previsibilidad y tutela efectiva a

los integrantes de la familia, con lo cual se evita el vacío que propicie una respuesta inconsistente e incertidumbre (Plácido, 2013).

Las garantías de la familia al tener protección constitucional se orienta a los derechos fundamentales en el vínculo familiar, lo que impone al Estado —en sus dimensiones legislativa, administrativa y jurisdiccional— el deber de asegurar mecanismos idóneos de tutela frente a afectaciones de derechos en el ámbito doméstico. Bajo este enfoque, la familia no se concibe como un sujeto abstracto portador de derechos autónomos, sino como un entramado relacional al servicio de sus miembros, por lo que la intervención estatal se justifica en la medida en que asegura igualdad, no discriminación, dignidad y especial protección de personas en situación de vulnerabilidad, evitando la instauración de modelos que excluyan la intervención de otros (Ramírez, 2018).

La garantía que organiza el Estado para la familia, en el caso de la fecundación asistida, adquiere un contenido reforzado, esto es que se pretende diseñar un marco legal que permita la inscripción y estabilidad del estado civil, distribuya responsabilidades parentales con base en criterios verificables (en especial, el consentimiento informado y el proyecto parental), y garantice la tutela del niño sin discriminación por el modo de concepción. La ausencia de regulación traslada indebidamente la definición de consecuencias jurídicas a prácticas privadas o decisiones casuísticas y obliga a la jurisdicción constitucional a reconstruir estándares de protección de familia e identidad y, con frecuencia, a exhortar al legislador a cerrar vacíos

que comprometen seguridad jurídica y derechos fundamentales; de ahí que la creación de normas específicas para estas familias no constituya una opción meramente conveniente, sino una derivación del deber constitucional de garantías.

1.2.2.7. Protección de los Derechos Humanos de los Menores

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los niños tienen el derecho de ser protegidos de cualquier forma de discriminación, de conocer su identidad y de crecer en un entorno familiar que favorezca su desarrollo completo y saludable. Sin embargo, la falta de una regulación adecuada en torno a la fecundación asistida podría comprometer estos derechos fundamentales, limitando el acceso a su identidad y afectando su bienestar en el proceso.

Se comprende la obligación estatal de protección de menores basada en los derechos humanos integra, como mínimo, la no discriminación, la preservación de la identidad y la priorización del interés superior del niño en toda decisión que le concierna. En clave jurídico-constitucional, ello significa que la tutela del niño no se satisface con fórmulas programáticas, sino con arreglos institucionales capaces de asegurar continuidad de cuidados, estabilidad del estado civil y decisiones oportunas, evitando que la incertidumbre normativa se traduzca en vulneraciones indirectas o que antes situaciones similares de tenga desigual protección (Aguilar, 2017).

Cabe la posibilidad para estos casos particulares el incremento del problema en que la identidad del niño puede quedar jurídicamente escindida entre filiación legal y origen genético, haciendo emerger una colisión entre el interés del nacido en conocer sus orígenes y los intereses de intimidad del donante y de estabilidad del núcleo familiar. La discusión comparada y bioético-jurídica advierte que el anonimato absoluto no es neutral, pues puede erosionar el contenido del derecho a la identidad y generar diferencias de tutela entre niños según su modo de concepción; a la vez, la revelación irrestricta tampoco resulta constitucionalmente gratuita, por lo que se impone una ponderación que distinga el acceso a información de origen de la atribución de responsabilidades parentales, evitando que la información genética produzca en el ámbito filiatorio un efecto de inestabilidad (Corral, 2010).

La actividad privada se incrementa sin duda debido a la falta de regulación lo que compromete la garantía de no discriminación y debilita la efectividad del derecho a la identidad, pues no existen reglas uniformes sobre custodia de información, trazabilidad y vías de acceso proporcional a los datos del donante. En consecuencia, la protección integral del niño exige que el Estado configure un marco normativo que asegure, simultáneamente, una filiación clara y estable basada en consentimiento y voluntad procreacional, la exclusión del donante de la titularidad filiatoria y mecanismos garantistas de registro y acceso controlado a información de origen (al menos por razones

de salud e identidad), todo ello bajo el parámetro del interés superior del niño y evitar la discriminación (Gonzales, 2016).

1.2.2.8. El Derecho de los Padres de Intención

En la fecundación asistida con donante, los padres de intención son aquellos que desean formar una familia a través de estos métodos. Sin una legislación clara que lo regule, la relación legal entre ellos y el niño puede quedar en duda, lo que pone en riesgo tanto la estabilidad de la familia como los derechos fundamentales del menor.

Dogmáticamente se percibe el concepto de padres de intención como una forma de parentalidad fundada en la voluntad procreacional y exteriorizada mediante consentimiento informado, antes que en la coincidencia genética. Ello responde a una función clásica del Derecho de Familia: garantizar estabilidad del estado civil y continuidad de responsabilidades parentales, evitando que la disociación entre genética, gestación y crianza produzca vacíos de deberes o incertidumbre sobre quién debe asumir el cuidado, alimentos y representación del niño. De este modo, la tutela jurídica de los padres de intención no se concibe como un privilegio subjetivo de los adultos, sino como una técnica de atribución de filiación orientada a proteger al niño mediante una regla clara y verificable que cierre el paso a impugnaciones originadas por el vínculo biológico ausente (Lamm, 2012).

El sentido o fin de la intención ante la carencia regulatoria traslada a la práctica clínica, al registro civil o al litigio la determinación del vínculo filial, con riesgo de soluciones heterogéneas y de afectación directa del interés superior del niño por inestabilidad registral o incertidumbre sobre responsabilidades. El marco comparado muestra que la solución más consistente es separar nítidamente la filiación de la información genética: la filiación se atribuye a quienes consintieron el proyecto parental, mientras el donante queda excluido de derechos y deberes parentales, precisamente para preservar la estabilidad familiar; pero, a la vez, se advierte críticamente que la intención de procrear no puede operar como una fórmula automática e irrestricta, pues la determinación de una filiación no biológica exige salvaguardas compatibles con la dignidad del niño, su identidad y el respectivo control (Krasnow, 2017).

1.2.2.9. Confidencialidad y Derecho a la Privacidad

El anonimato del donante y la privacidad de los padres de intención deben ser manejados de forma que también se respete el derecho del niño a conocer su origen. Sin embargo, en Perú no existe una regulación clara al respecto, lo que provoca conflictos tanto jurídicos como éticos dentro del Derecho de Familia.

El sentido de comprensión asumido desde la perspectiva biológica del derecho hace que las garantías de la privacidad y la confidencialidad en el marco de la fecundación asistida cumplan una finalidad legítima: evitar

injerencias indebidas en la esfera familiar, prevenir presiones sociales sobre la decisión reproductiva y asegurar un manejo responsable de datos sensibles. Sin embargo, cuando el anonimato se erige como regla absoluta sin un sistema público de custodia, trazabilidad y control, la confidencialidad deja de operar como garantía y puede convertirse en un dispositivo de opacidad estructural que desplaza la gobernanza del fenómeno hacia prácticas privadas heterogéneas, con riesgos de desprotección del niño y perjuicio en la seguridad jurídica (Igareda, 2016).

Se trata pues en el ámbito de la reproducción heteróloga, que la protección del derecho del nacido a la identidad y a conocer los orígenes introduce un interés jurídico propio que no se satisface con la sola estabilidad de la filiación legal. La colisión de derechos exige un juicio de ponderación que distinga entre la atribución de filiación —que puede y debe permanecer anclada al consentimiento y al proyecto parental, como acceso a la información de origen, lo que puede requerir mecanismos graduales y controlados, evitando que el dato genético se convierta en fuente de inestabilidad filiatoria, pero también impidiendo que la forma de concepción implique una tutela disminuida de la identidad. Desde esta perspectiva, los modelos de anonimato rígido resultan criticables cuando impiden incluso el acceso a información relevante para la salud o cuando clausuran de manera definitiva cualquier vía institucional de conocimiento de origen, dado que constituye falta de garantías (Gonzales, 2016).

Tratándose de la ausencia de contemplación legal respecto al anonimato, custodia de datos y vías de acceso amplifica el conflicto jurídico y ético, se aprecia que la confidencialidad queda entregada a políticas internas de clínicas o a decisiones casuísticas, sin estándares uniformes ni control de proporcionalidad. En consecuencia, la tutela reforzada del niño y la protección de la familia se ven comprometidas por la incertidumbre: no existe un régimen que asegure, simultáneamente, filiación estable para los padres de intención, exclusión del donante de derechos y deberes parentales, y un sistema público de registro y acceso proporcional a información de origen (al menos por razones de salud y, en su caso, por identidad), con salvaguardas de privacidad. La crítica teórica conduce a sostener que la confidencialidad debe ser configurada como garantía equilibrada, mediante reglas de conservación de datos, acceso por causales objetivas y controles institucionales, de modo que la privacidad no tenga efectos negativos para la identidad del menor (Igareda, 2016).

1.3. Operacionalización o categorización de variables

1.3.1. Definición conceptual

Variable independiente

La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante.

Variable dependiente

La protección en el derecho de familia.

1.3.1.1. Variable Independiente: Ausencia de regulación legal específica en la fecundación asistida con donante

- **Definición conceptual:** Se trata de la falta de legislación en Perú que regule de forma específica los aspectos éticos, legales y sociales vinculados a la fecundación asistida con donante. Esto incluye temas como la filiación, la protección de los derechos de todas las personas involucradas y las condiciones que deben cumplir los procedimientos.
- **Definición operacional:** Se analizará a través de:
 - Vacíos normativos en la legislación peruana.
 - Comparación con normativas internacionales que regulan la fecundación asistida con donante.

- Análisis de doctrinas jurídicas que evidencien los efectos de esta falta en el ámbito familiar.

1.3.1.2. Variable Dependiente: Protección de los derechos en el Derecho de Familia

- **Definición conceptual:** Implica la protección legal de los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia, lo que abarca aspectos clave como el derecho a la identidad, la filiación, el interés superior del niño y la salvaguarda de los derechos tanto de los progenitores como de los donantes en el contexto de la fecundación asistida.

1.3.2. Definición operativa

Variable	Dimensiones o características	Indicadores	Técnica e instrumento
Independiente: La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante.	Se reconoce la característica específica de vacío normativo; indeterminación de reglas de filiación (disociación genética–gestacional–voluntad procreacional); déficit de reglas registrales/administrativas; ausencia de estándares sobre acceso a información del donante	Se reconoce mediante las especificaciones puntuales de la insuficiencia o vacío normativo; uso de integración (principios constitucionales, analogía, estándares internacionales); divergencia de criterios sobre determinación de maternidad/paternidad;	Técnica de análisis documental, normativo y jurisprudencial. Instrumentos: ficha de extracción de argumentos, guía de codificación de criterios.

	(anonimato/origen); falta de parámetros mínimos de garantías, que incorpora la supervisión y el consentimiento informado.	necesidad de intervención judicial para inscripción/rectificación registral; reconocimiento o negación del derecho a conocer el origen biológico/donante; exigencias probatorias respecto a los procedimientos clínicos y el consentimiento correspondiente.	
--	---	--	--

Dependiente: La protección en el derecho de familia.	Se reconoce los aspectos de filiación y estado civil protegidos; protección de la identidad (nombre, origen, vínculos familiares); aplicación del interés superior del niño y tutela reforzada; igualdad y no discriminación (por técnica reproductiva u origen); seguridad jurídica y estabilidad familiar (certeza y eficacia registral); el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.	Se reconoce de manera explícita la determinación del vínculo filiatorio (criterio adoptado) y órdenes de inscripción/rectificación; estándares de identidad desarrollados y medidas de protección; invocación y ponderación del interés superior del niño; descarte de trato desigual o estigmatización por técnica de reproducción; claridad y previsibilidad de la	Técnica de análisis documental, normativo y jurisprudencial. Instrumentos: ficha de extracción de argumentos, guía de codificación de criterios.
--	--	--	---

		regla judicial (consistencia con precedentes); calidad de la motivación y eficacia de la tutela que comprende el cumplimiento, el plazo y las órdenes como tal.	
--	--	--	--

1.3.3. Bases conceptuales

1.3.3.1. Fecundación asistida

Se refiere al conjunto de procedimientos médicos diseñados para facilitar la concepción cuando existen dificultades para lograrla de manera natural. Estas técnicas incluyen, entre otras, la inseminación artificial y la fertilización in vitro (FIV), y pueden realizarse con gametos propios o de donantes. Su desarrollo ha permitido que muchas personas y parejas accedan a la posibilidad de formar una familia, aunque también ha generado nuevos desafíos legales, éticos y sociales que exigen una regulación adecuada.

1.3.3.2. Donación de gametos

Consiste en la entrega voluntaria de óvulos o espermatozoides por parte de una persona, con el objetivo de que sean utilizados en procesos de reproducción asistida. La donación puede ser anónima o conocida, y plantea importantes interrogantes jurídicos respecto al consentimiento, la confidencialidad, la filiación, y las eventuales obligaciones o derechos del donante frente al niño nacido. En países con regulación, se establecen límites y condiciones para garantizar la protección de todas las partes involucradas.

1.3.3.3. Filiación

Es el vínculo legal que une a un hijo con su padre y/o madre, y del cual se derivan derechos y deberes recíprocos, como la identidad, la manutención, la herencia y el reconocimiento legal. En contextos de reproducción asistida con donante, la filiación puede no coincidir con los

lazos biológicos, lo que plantea dudas sobre la determinación del parentesco, especialmente cuando no existe una regulación clara que garantice la estabilidad jurídica del menor.

1.3.3.4. Derecho de Familia

Rama del derecho civil encargada de regular las relaciones entre los integrantes de una familia, tales como el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad, la tutela y la filiación. Su función es velar por el bienestar de los miembros del núcleo familiar, en especial de los más vulnerables, como niños y adolescentes. Frente a las nuevas formas de conformar familias como aquellas surgidas de técnicas de reproducción asistida, esta disciplina enfrenta nuevos desafíos que exigen adaptaciones legislativas.

1.3.3.5. Interés superior del niño

Es un principio rector reconocido por la legislación nacional e internacional, según el cual cualquier medida o decisión que afecte a un menor de edad debe tener como prioridad su bienestar integral. Esto incluye el derecho a conocer su identidad, a vivir en un entorno familiar seguro, a no ser discriminado y a gozar de una protección especial por parte del Estado. En el contexto de la reproducción asistida con donante, este principio obliga a legislar de manera que los derechos del niño prevalezcan sobre otros intereses.

1.3.3.6. Identidad biológica

Hace referencia al derecho de toda persona a conocer su origen genético. Este derecho se vuelve especialmente relevante cuando una persona ha sido concebida a través de técnicas de reproducción asistida con gametos de donante, ya que el anonimato o la falta de normativa puede impedirle acceder a información sobre su historia genética, lo que afecta su derecho a la verdad, la salud, la identidad y el desarrollo personal.

1.3.3.7. Vacío normativo

Se entiende como la ausencia de una norma específica que regule una situación determinada dentro del ordenamiento jurídico. En el caso de la fecundación asistida con donante, el vacío normativo genera inseguridad jurídica para los involucrados, ya que no existen reglas claras sobre derechos, deberes, límites y procedimientos. Esta falta de regulación puede dar lugar a conflictos sobre filiación, identidad, responsabilidad parental, o incluso discriminación.

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Tipo de Investigación

Según lo que se ha configurado en la formulación del problema se advierte una investigación de tipo no experimental con enfoque cualitativo, predominantemente dogmática–documental, en tanto se orienta al análisis sistemático de normas, principios constitucionales y categorías del derecho de familia vinculadas a la fecundación asistida con donante, así como a su recepción (o vacío) en la regulación interna. El diseño es no experimental y de corte transversal, pues no manipula variables ni observa cambios longitudinales, sino que examina una circunstancia de la regulación y su efecto en la aplicación en el tiempo.

Es posible señalar también el nivel descriptivo–explicativo: primero identifica la ausencia de regulación y sus zonas de indeterminación (filiación, identidad, interés superior del niño, igualdad y no discriminación), y luego explica cómo dicho vacío incide en la protección jurídica y en la previsibilidad de las decisiones familiares y jurisdiccionales. Metodológicamente, se apoya en métodos hermenéutico–jurídico, analítico–sintético y, cuando corresponda, comparado, para contrastar estándares de derechos humanos y soluciones normativas de otros ordenamientos útiles con el fin de establecer respecto al derecho de familia estándares de protección adecuados.

2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para comprobar la hipótesis propuesta, se utilizará principalmente el análisis documental, que consistirá en revisar fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales. Se examinarán las normativas actuales en el Perú, como la Constitución y el Código Civil, para identificar la falta de regulaciones específicas sobre la fecundación asistida con donante. Además, se revisarán tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, para observar cómo se implementan en el contexto legal peruano.

Se estudiarán también las sentencias clave del Tribunal Constitucional del Perú, con el fin de entender cómo los jueces han resuelto casos relacionados con nuevas estructuras familiares y derechos de filiación en un marco de vacío normativo. Asimismo, se realizará una comparación con las leyes de países como España y Argentina, que tienen regulaciones más completas sobre fecundación asistida, con el objetivo de detectar posibles deficiencias y sugerir mejoras en la legislación peruana.

Finalmente, se abordarán doctrinas jurídicas tanto nacionales como internacionales para evaluar el impacto de la falta de regulación en la protección de los derechos fundamentales dentro del Derecho de Familia. Este análisis exhaustivo proporcionará un enfoque integral, permitiendo validar la hipótesis con base en un estudio comparativo, y ofreciendo conclusiones y

recomendaciones que puedan contribuir a desarrollar un marco normativo más adecuado para el Perú.

2.2.1. Formulación del problema

¿Cómo afecta la ausencia de regulación legal en la fecundación asistida con donante a la protección en el derecho de familia?

2.2.2. Hipótesis

La implementación de una regulación legal específica sobre la fecundación asistida con donante en el Perú mejorará la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el Derecho de Familia.

2.2.3. Objetivos

2.2.3.1. Objetivo General

Determinar cómo afecta la ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante y su protección en el derecho de familia.

2.2.3.2. Objetivos Específicos

Reconocer los fundamentos justificantes para la regulación legal de la fecundación asistida con donante

Desarrollar doctrinariamente los alcances de la protección en el derecho de familia.

Analizar la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante.

Proponer lineamientos jurídicos adecuados a los alcances jurídicos de la protección en el derecho de familia para salvaguardar los intereses de quienes participan en la fecundación asistida con donante.

2.2. Unidad de análisis, población y muestra

2.2.1. Unidad de análisis

Para este trabajo se consideró a cada pronunciamiento jurisdiccional firme (sentencia) en el que se resuelva un conflicto de derecho de familia y/o constitucional con incidencia directa en técnicas de reproducción humana asistida con donante (especialmente ovodonación y/o gestación subrogada) o en la protección de la identidad y filiación del niño naciente en dicho contexto; en términos operativos, se comprende el texto íntegro de la decisión (hechos, problema jurídico, fundamentos y parte resolutive), emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en sede de casación civil y los procesos atendidos por el Tribunal Constitucional.

2.2.2. Población

Se reconoce de la unidad de análisis a la población determinada por las sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, dentro del periodo 2008–2025, en las que se aborden controversias sobre reproducción

asistida con donante (por ejemplo, cuestionamientos a la maternidad/paternidad por disociación genética-gestacional, inscripción registral y tutela de identidad biológica/dinámica) o, de modo complementario, se fijen estándares constitucionales de identidad y filiación relevantes para resolver lo que el vacío de regulación no permite.

2.2.3. Muestra

Se ha considerado un tipo de muestreo no probabilístico de carácter intencional constituido por diez (10) casos, seleccionados por criterios de inclusión: primero: que el conflicto se vincule a fecundación asistida con donante, ovodonación o gestación subrogada, o bien a la tutela reforzada de identidad/filiación del niño en escenarios de indeterminación normativa; segundo: que exista desarrollo argumentativo sobre derechos fundamentales o sobre integración jurídica ante vacío legal; tercero: que la decisión sea emitida por Corte Suprema (casación) o Tribunal Constitucional (expediente PA/TC). Con esa lógica, la muestra puede estructurarse en cinco decisiones de la Corte Suprema y cinco del Tribunal Constitucional, por concentrar estándares de protección especial vinculados a identidad, filiación e inscripción, así como lo que de acuerdo con la regulación específica plantea como respuesta el sistema de justicia.

2.3. Técnicas e instrumentos

Ha de considerarse para este acápite que tanto la técnica así como el instrumento a ser aplicado han sido determinados en función del carácter

cualitativo-documental de la investigación y de su objetivo de reconstrucción y valoración de criterios jurisdiccionales frente a la situación de la fecundación asistida con donante y la ausencia de regulación específica.

2.4.1. Técnica

2.4.1.1. Análisis documental

Se ha considerado esta técnica para su aplicación tanto a fuentes normativas como jurisprudenciales, con apoyo de análisis de contenido jurídico-argumentativo para identificar patrones interpretativos, principios empleados, reglas de filiación asumidas y estándares de protección de derechos en el derecho de familia. De manera complementaria se emplea el método hermenéutico-sistemático, que permite interpretar los textos a la luz de la Constitución y del sistema de fuentes, y el análisis comparativo limitado cuando resulte indispensable para contrastar estándares de derechos humanos relevantes para el interés superior del niño, la identidad y la filiación.

2.4.2. Instrumento

2.4.2.1. Ficha de registro documental

Este instrumento se ha utilizado para individualizar cada sentencia o norma (órgano, fecha, expediente, materia, pretensión, decisión y efectos). En segundo lugar, se emplea una matriz de análisis jurisprudencial (o matriz de extracción) que ordena, por caso, el problema jurídico, la ratio decidendi, los fundamentos constitucionales y de familia invocados, la solución adoptada

sobre filiación/identidad, así como lo ordenado a la entidad registral respectiva.

Según corresponde al tercer lugar esta incorporada una guía de análisis de contenido jurídico-argumentativo (checklist de indicadores) para codificar la presencia de vacío regulatorio, técnicas de integración (principios, analogía, estándares internacionales), estándares de motivación, ponderación del interés superior del niño e igualdad/no discriminación. Finalmente, se utiliza una matriz de valoración cualitativa del nivel de protección (alta, media o baja) sustentada en criterios verificables (claridad de la regla, efectividad de la tutela, estabilidad del estado civil y protección de identidad), lo que permite comparar los diez casos y reconocer la consistencia metodológica de la interpretación que se extraiga.

2.4. Aspectos éticos de la investigación

Se ha de considerar para este aspecto de la ética investigativa que según el estudio de tipo jurídico planteado no involucra intervención sobre personas ni recolección directa de datos personales, por lo que no genera riesgos físicos o psicológicos para participantes. No obstante, el objeto de estudio se vincula a categorías especialmente sensibles, identidad, filiación, origen biológico y vida familiar, de modo que la exposición de información debe sujetarse al respeto a la dignidad y la confidencialidad del caso.

Teniendo en cuenta que se analizaron documentos públicos como las sentencias se orienta a la reconstrucción de estándares jurídicos y no a la

individualización de sujetos; por ello, corresponde evitar la reproducción innecesaria de nombres, domicilios, datos de menores o referencias clínicas que permitan la reidentificación, privilegiándose la anonimización en citas, cuadros de análisis y anexos, salvo cuando el propio documento oficial ya presente versiones disociadas y la mención resulte estrictamente indispensable a fin de alcanzar la comprensión del razonamiento jurídico del discurso resolutivo.

Es importante considerar desde el punto de vista ético, el seguimiento académico que requiere que las fuentes sean veraces y trazables mediante enlaces oficiales o repositorios verificables, preservando el contenido sin alteraciones y diferenciando con claridad entre transcripción, paráfrasis e interpretación. La argumentación debe observar imparcialidad metodológica, evitando sesgos confirmatorios y sustentando cualquier valoración crítica en principios constitucionales, estándares del derecho de familia y reglas de interpretación, sin descalificaciones personales ni lenguaje estigmatizante hacia las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida, las familias involucradas o los donantes. Asimismo, debe respetarse el principio de no maleficencia en sentido jurídico: la exposición del análisis no debe producir daño simbólico o discriminatorio, por lo que la redacción debe incorporar un enfoque de derechos y el interés superior del niño como parámetro transversal, evitando que la finalidad científica se distorsione con la instrumentalización de los casos para otros fines.

Capítulo III

Resultados

3.1. Resultado del análisis de jurisprudencia

Tabla 1: tabulación del resultado del análisis sobre la casuística de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema. Casación N° 5003-2007- Lima 06 de mayo del año 2008.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ambigüedad de la regla y la laguna legal específica	Es posible reconocer en la resolución la existencia de controversia por ovodonación y por la ausencia de una regla civil expresa de filiación para técnicas heterólogas; el conflicto se canaliza por interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud y por la necesidad de un pronunciamiento del sistema de justicia cuando la norma es insuficiente.
	Integración jurisdiccional como sustituto de regulación	Tal cual se ha podido constatar el control de procedencia, legitimación e interés para obrar se utiliza como vía indirecta para habilitar el debate de fondo sobre la licitud/efectos del reconocimiento para lo que corresponde a la reproducción

humana asistida como contexto fáctico y jurídico.		
Efectos que produce el vacío, como la litigiosidad y disputa sobre el reconocimiento		Es posible reconocer en la sentencia que el asunto en discusión se estructura como impugnación de maternidad/reconocimiento con soporte biotecnológico, evidenciando que la ausencia de reglas específicas traslada a proceso ordinario la definición en el campo de comprensión de las técnicas de reproducción humana asistida respecto a los vínculos intrafamiliares.
La protección ene el derecho de familia	La filiación y el estado civil	De acuerdo con lo revisado respecto a la filiación lo determinado en el caso desplaza el foco desde la afectación probada hacia el interés legítimo para obtener tutela y evitar que un reconocimiento incongruente con la realidad biológica se consolide sin control, ante el efecto que sobre la familia estaría produciendo respecto a su situación.

La identidad y los vínculos familiares	Corresponde señalar que sobre la identidad se ha constatado que el parámetro protector se conecta con el derecho a la identidad y la preservación de vínculos fraternales y paternos filiales, invocándose que la situación puede vulnerar lo que a los menores corresponde respecto a sus derechos fundamentales.
--	--

El interés superior del niño y la efectividad de la tutela jurisdiccional	Es posible verificar sobre el aspecto de la garantía familiar que se canaliza mediante la admisión o estimación del recurso y la necesidad de decisión de fondo, como la expresión de tutela efectiva frente a la incertidumbre creada por la falta de regulación de la técnica de reproducción humana asistida en su dimensión heteróloga.
---	---

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 2: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Casación N° 4323-2010 . Lima de fecha 11 de agosto del año 2011.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ambigüedad de la regla y la laguna legal específica	Es de reconocimiento directo en la resolución, la existencia de una disputa interpretativa sobre si el artículo 7 de la Ley General de Salud prohíbe la ovodonación y/o el uso de gametos de terceros, evidenciando vacío regulatorio específico para el tipo heteróloga en el marco de la técnica de reproducción humana asistida.
	El conflicto de calificación jurídica, el orden público frente a la autonomía	Puede señalarse la existencia de un tipo de controversia se formula como nulidad de actos/consentimientos, esto es el convenio y autorizaciones clínicas, y que la falta de regla clara desplaza la discusión al sentido de orden público que le da el carácter de validez.
	La necesidad de exigir motivación reforzada en casos	Ha sido advertida la corrección de parte de la Corte Suprema respecto a la motivación insuficiente y anula la vista; la necesidad de fundamentar estrictamente revela la fragilidad de decisiones cuando no se

	familiares complejos	cuenta de manera específica con un marco legal suficiente.
La protección ene derecho familia	Protección del menor como el criterio de control de la validez	El aspecto que se advierte es sobre la aplicación explícita de estándares de interés superior del niño (y referencias convencionales) para evaluar razonamientos en torno a actos que inciden respecto al menor en el contexto de su situación familiar.
	Seguridad jurídica del estado civil y responsabilidad parental	Puede reconocerse respecto a la decisión que tiende a evitar soluciones que, por errores interpretativos, produzcan inestabilidad o invalidez automática de actos vinculados a procreación asistida sin tener en cuenta el efecto familiar en el marco de análisis.
	Tutela judicial efectiva y control de razonabilidad	Es de notar que la expresión de las garantías proteccionistas se produce como control de racionalidad/motivación para impedir que la laguna normativa se suple por afirmaciones que se ocupan de la prohibición para sus conclusiones.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 3: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Casación N° 1520-2017- Lima

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	Ausencia de regla expresa de filiación por ovodonación.	Puede reconocerse en este caso que el litigio nace porque la madre gestante no aportó óvulo (óvulo donado) y la controversia se reubica en anulabilidad/reconocimiento, por falta de norma civil específica que corresponde a la clase heteróloga de la técnica de reproducción humana asistida.
	Ambigüedad	Ha sido constatado un discurso como parte del debate que se centra en requisitos de la Ley del artículo 7 (coincidencia madre General de genética/gestante y consentimiento), Salud y el evidenciando que un texto sanitario opera efecto práctico como regla de filiación en defecto que corresponde o se desprende de la normativa que regula la familia.
	Judicialización del consentimiento y del error	Puede reconocerse la resolución de la controversia o problemática a través del análisis del consentimiento informado/voluntad (acepta fecundación

		con óvulo donado), lo que revela sustitución de reglas de filiación por categorías de voluntad o validez que tiene el acto.
La protección de la familia	Estabilidad filiatoria ante las impugnaciones oportunistas	Es de apreciar que la secuencia de protección se orienta a impedir que, existiendo conocimiento y participación en el procedimiento, se desestructure el estado familiar del NNA por vía de errores respecto de un hecho que se asume de manera previa.
	La identidad del menor y la prueba biológica como límite	Ha podido constatarse en el caso la presencia de prueba de ADN sobre maternidad genética, pero su tratamiento se integra a una lectura de filiación como hecho jurídico y no solo natural, buscando preservar el vínculo familiar con el rasgo de coherencia necesaria.
	Protección judicial efectiva en el contexto del vacío legal	Tal cual se aprecia del caso revisado, es evidente la inseguridad jurídica por TRHA heteróloga, esto es que se cuestiona si estaría o no prevista o si es el caso de si esta o no prohibida, trasladando al juez la función de estabilización que

corresponde a las relaciones generadas en
el ámbito de la familia.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la
información contenida en el enlace:

Tabla 4: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema, Casación N° 563-2011 – Lima.. Adopción por excepción vinculada a reproducción asistida

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ausencia de régimen para los acuerdos reproductivos no tradicionales	De acuerdo con lo observado en el caso, subyace la reproducción asistida (inseminación artificial por persona distinta a la pareja) y que el conflicto se canaliza mediante adopción por excepción, como vía supletoria ante la falta de reglas directas que sirven para mantener la situación familiar en orden.
	Desplazamiento del problema a instituciones tradicionales	Es posible reconocer como a verificación de la existencia concentrada del debate en procedencia de adopción y en excepciones (CNA/CC), y no en la calificación jurídica integral del acuerdo reproductivo, revelando inadecuación institucional, la cual tiene al vacío normativo como origen del problema.

Riesgo de instrumentalización y opacidad	de	Conforme se ha podido revisar en este caso, se hace referencia a intencionalidad en la concepción con fines ajenos a la parentalidad responsable, lo que muestra cómo el vacío habilita arreglos privados con potencial afectación de derechos que le corresponden a los menores involucrados.
La protección de la familia	Interés superior y continuidad de los cuidados	En relación con este tipo de protección se aprecia la ponderación orientada a mantener a la niña con el entorno que le brinda protección y afecto, priorizando estabilidad sociofamiliar respecto al formal reclamo con sentido parental.
La identidad y los vínculos familiares sin estigmatización del origen		Puede ser corroborado el hecho de que existe un sentido de interés por evitar incertidumbre de la relación paterno-filial y por asegurar filiación; incluso se consigna que el origen no debe ser mencionado en documento alguno, como medida de estabilidad, lo cual se enfrenta para discutir respecto al

origen de los sujetos como un derecho para conocer.

La tutela judicial	Es posible apreciar en el resultado de
como un elemento	la casación, que la protección efectiva
de regulación	se alcanza por reconfiguración
sustituto.	judicial de instituciones (adopción
	excepcional) ante ausencia de reglas
	específicas para ordenar en la
	reproducción humana asistida la
	parentalidad y la intención.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 5: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Tribunal Constitucional Expediente N° 01367- 2019-PA/TC. Gestación por sustitución y donación

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	Vacío normativo expreso para vacío normativo para supuestos de técnicas de esterilidad absoluta con uso de reproducción fertilización in vitro y útero subrogado, y humana se advierte falta de regulación expresa asistida para resolver de manera integral los heterólogos y problemas sobre el registro y la filiación. gestación por sustitución	De la revisión del caso se ha posido constatar que la controversia se ubica en
	Conflicto interpretativo del artículo 7 de la Ley General de Salud	De acuerdo con lo analizado se denota la presencia de interpretación restrictiva del artículo 7 respecto de ovodonación y gestación subrogada, entendido como la limitación legal, y, simultáneamente, necesidad de garantizar la protección a través de una adecuada y sólida decisión judicial.
	Exhortación o argumento de un desarrollo sobre conveniencia de	Ha sido observado claramente que existe

	política	regular técnicas de reproducción asistida y
	legislativa	condiciones del fenómeno (p. ej., gratuidad/altruismo), como indicador de insuficiencia normativa lo cual deja en claro que un marco legal es necesario de manera urgente.
La	Protección	Resulta clara la posición que asume el
protección	registral	Tribunal al declarar fundada la demanda,
ene	el inmediata	se anulan decisiones administrativas de
derecho de	sobre la	RENIEC y se ordena
familia	identidad y la	inscripción/rectificación del apellido
	filiación.	materno de acuerdo con la identidad que le corresponde al menor de edad.
	El interés	Conforme se ha podido verificar en el
	superior del	caso, existe una orientación a anteponer
	niño y	bienestar psicoemocional y estabilidad del
	estabilidad	entorno familiar en la forma más idónea
	socio familiar	de solucionar el caso desde la perspectiva registral.
La	protección	Queda en claro de acuerdo al resultado de
judicial ante las	observación	que la jurisdicción
omisiones del	constitucional	asume función de
legislador	protección especial	para evitar que el vacío legal deje al menor de edad fuera del

contexto coherente de la identidad
registral.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la
información contenida en el enlace:

Tabla 6: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Tribunal Constitucional. Expediente N° 00882-2023- PA/TC Caso Ricardo Moran contra RENIEC.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	Vacío registral para inscribir a los hijos en contextos no previstos	De acuerdo con lo que se puede apreciar en el contexto del caso, queda claro que el ordenamiento no prevé el supuesto planteado (inscripción por el padre sin revelar madre) y se requiere integración de la norma para solucionar un caso determinado.
	Integración jurisdiccional como sustituto de regulación	Es posible indicar como resultado de la observación que existe una extensión integradora del artículo 21 del Código Civil al caso del padre, e inaplicación de regla restrictiva derivada de artículos 20/21 CC y directiva RENIEC, por insuficiencia normativa con el fin de garantizar la protección integral de los menores.
	Exhortación legislativa como indicador de omisión	Ha podido constatarse la exhortación al Congreso para equiparar reglas y crear sistema/registro reservado para conocer la

		identidad del sujeto que se ha registrado como progenitor.
La protección del derecho de familia	Identidad, nombre y orden de inscripción inmediata con el nacionalidad del menor	Ha logrado reconocerse la presencia de apellidos del padre y reconocimiento de nacionalidad, como núcleo de la identidad que corresponde acceder a protección.
	La igualdad no discriminación como criterio operativo.	De acuerdo con lo revisado, resulta posible indicar que existe aplicación de proporcionalidad o igualdad para evitar trato desigual entre madre y padre en inscripción, como garantía de no discriminación con impacto de manera directa en la situación del menor.
	El derecho a conocer orígenes y reserva de la información	De acuerdo con lo observado en la resolución del caso se denota que el diseño protector propuesto distingue entre inscripción inmediata y preservación futura del derecho a conocer al progenitor mediante registro reservado, esto se vincula con el anonimato y las dificultades típicas en la técnica de reproducción humana asistida.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 7: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Sentencia de Amparo de la Corte Superior RENIEC y útero subrogado.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	Falta de procedimiento registral para la técnica de reproducción humana asistida heteróloga con gestación por sustitución	De acuerdo con lo apreciado en el documento, se muestra la posición negativa de Reniec a rectificar actas pese a la fecundación in vitro con óvulo de donante anónima y acuerdo de útero subrogado, evidenciando ausencia de ruta idónea en el ámbito administrativo que satisfaga la necesidad de cubrir el derecho.
	Sustitución de regulación por acuerdos privados y litigio	Es posible hacer la indicación de lo verificado respecto a las partes celebran acuerdo privado de útero subrogado y que el conflicto se judicializa por falta de marco legal, incluyendo discusión respecto a los menores sobre a quién correspondería su representación.
	Riesgo de desprotección por vacío como	Conforme se ha verificado del documento existe el criterio de que la filiación inicial se atribuye a quien alumbró, aunque no

	filiación formal	comparte material genético ni voluntad frente a la parental, como efecto directo producido voluntad o la por aquella laguna en el marco normativo. genética.
La protección ene el derecho de familia	La filiación y el estado civil	Caba indicar respecto al a identidad que es precisamente en lo que se funda la pretensión de este caso, lo cual tiene un impacto de filiación incongruente con genética/voluntad, y que se critica lectura restrictiva de normas por lo que afecta el interés superior del niño dadas las circunstancias.
	Determinación de la filiación acorde al proyecto parental	De acuerdo con lo revisado se denota que la estrategia protectora busca reconocer paternidad y maternidad de los padres de intención respecto de los menores, corrigiendo la situación que se produce en el registro personal del sujeto.
	Protección efectiva frente a la omisión administrativa	Conforme lo revisado en esta resolución se aprecia que el proceso de amparo opera como vía principal para restituir derechos (identidad/ISN) cuando el sistema administrativo no ha consignado en su

estructura un mecanismo para la solución
del caso.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la
información contenida en el enlace:

Tabla 8: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema. Casación N° 4909-2019- Callao. Impugnación de paternidad

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ambigüedad de la regla y la laguna legal específica	Según lo que se aprecia como resultado del análisis la regulación no se ocupa de manera directa sobre fecundación asistida con donante; se utiliza como caso puente para valorar criterios de protección de filiación o identidad ante la presencia de conflictos entre el estado civil y la condición biológica.
	Necesidad de criterios sustantivos ante conflictos de filiación	Cabe señalar como parte del resultado la evidencia de que, incluso fuera de la técnica de reproducción humana asistida, los vacíos o las limitaciones normativas obligan a criterios judiciales de ponderación (identidad dinámica, ISN) con la finalidad de que las impugnaciones puedan ser decididas.
	Relevancia metodológica vinculada con el objetivo de	De acuerdo con lo observado se puede apreciar que su utilidad es operativa vinculada con al indicador de protección como estabilidad (filiación no solo

		la investigación	natural, también jurídica), lo cual es trascendente en tanto que la técnica de reproducción humana asistida diferencia la parentalidad de la genética.
La protección del derecho de familia	El interés superior y la identidad dinámica		Es posible señalar como resultado del análisis, la constatación del vínculo entre interés superior del niño e identidad dinámica como límite a impugnaciones que sobre el menor puede afectar su entorno estructural.
		Filiación como un hecho jurídico y no solamente biológico	De acuerdo a lo revisado se observa la afirmación de que la filiación posee dimensión natural y jurídica de modo que no le corresponde establecer una decisión que involucre de forma única una cuestión relacionada con la genética.
		El estándar trasladable a la concepción de la técnica de reproducción humana asistida heteróloga	Es posible alcanzar un nivel de integridad como criterio para analizar las técnicas de reproducción humana asistida con donante, puesto que la protección requiere que sea estabilizada la filiación al igual que la identidad del menor, con lo cual se estaría evitando que la percepción genética se convierta en el respaldo de la

desprotección o el permanente litigio que discute su determinación respecto a la situación del menor.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 9: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Corte Suprema Casación N° 950-2016. Arequipa. Impugnación de paternidad, identidad dinámica.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ambigüedad de la regla y la laguna legal específica	De acuerdo con el tenor del caso analizado se aprecia que la regulación no se ocupa de manera directa sobre la reproducción asistida; se incorpora por su aporte doctrinal-jurisprudencial a la protección del derecho a la identidad (estática/dinámica) dada la participación de la filiación en los conflictos que se presentan en el sistema de justicia.
	El estándar útil ante la disociación genética o la parentalidad	Según lo que se ha observado existen incorporados criterios operativos para resolver conflictos donde la biología no debe desplazar automáticamente la identidad construida, supuesto frecuente ante la condición heteróloga de la técnica de reproducción humana asistida.
	Relevancia vinculante con el objetivo de la investigación	De acuerdo con los resultados se aprecia el vínculo en tanto permite la medición del indicador que señala: protección de menor por identidad, esto se entiende como un parámetro sustantivo que el vacío legal

		hace que se judicialicen la técnica heteróloga de reproducción humana asistida.
La protección de la identidad	Protección integral del derecho a la identidad	Se ha podido constatar la formulación de la protección integral que incluye elementos subjetivos y objetivos, así como su conexión con la protección convencional y el derecho interno vinculado con los intereses del menor.
El interés superior del niño	El interés superior del niño como criterio de decisión	Pudo reconocerse el desarrollo del principio del interés superior del niño y su aplicación directa al caso, con lo cual se hace énfasis en la consideración prevalente en toda medida que termine por afectar los intereses del menor.
Primacía de la identidad dinámica en conflictos filiatorios	Primacía de la identidad dinámica en conflictos filiatorios	Pudo constatarse la crítica a decisiones que omiten la identidad dinámica del menor, lo cual sirve como un estándar para la evaluación de las soluciones en los casos de técnica de reproducción humana asistida en tanto existe discordancia entre el vínculo social jurídico y la condición que brinda la genética.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la información contenida en el enlace:

Tabla 10: tabulación del resultado del análisis sobre la casuista de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante: Tribunal Constitucional. Expediente N° 02695-2021-PA/TC RENIEC, igualdad e identidad en inscripción.

Variable	Dimensión	Resultado del análisis
La ausencia de regulación legal de la fecundación asistida con donante	La ambigüedad de la regla y la laguna legal específica	Puede constatarse de acuerdo al resultado del análisis que la falta de procedimiento claro y regla equitativa sobre orden de apellidos genera incertidumbre y afecta identidad; el TC exhorta al Congreso a modificar el art. 20 CC, lo que se usa como analogía metodológica para el caso de la técnica de reproducción humana asistida lo cual representa la necesidad de regular pautas de tipo registral.
	Exhortación legislativa como indicador de omisión	Es posible indicar lo observado sobre que existe exhortación al Congreso para adecuar norma a estándares de igualdad e identidad, mostrando cómo el tribunal reacciona frente a la carente regulación normativa.
	Relevancia vinculante del resultado con el	Es posible señalar de acuerdo con el resultado su funcionamiento como estándar interno de análisis: cuando el legislador no prevé supuestos con impacto

	objetivo de la investigación	en identidad, se produce judicialización e integración; lo mismo ocurre en TRHA con relación al sujeto que dona lo cual se relaciona al aspecto de registro o filiación.
La protección de la familia	Igualdad y no discriminación con impacto en la identidad del menor	De acuerdo con lo observado existe en el contenido declaración de vulneración de igualdad por razón de sexo y del derecho a la identidad de la niña; se ordena a RENIEC un sistema administrativo que tenga como finalidad evitar la incertidumbre, así como el efecto de indefensión.
	La protección efectiva en el registro	Cabe señalar que se ha observado un orden de actuación a RENIEC y condena de costos, lo que evidencia exigencia de eficacia en la protección que tiene a la identidad como finalidad por garantizar.
	La protección preventiva ante la incertidumbre normativa	Vinculado con el resultado es posible advertir que existe advertencia sobre no dejar en indefensión a los hijos por ausencia de procedimiento, parámetro trasladable a TRHA con donante cuando no existe un camino apropiado para

establecer de manera clara la filiación en
el marco registral.

Nota: el desarrollo de este análisis se ha generado en base a la
información contenida en el enlace:

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Para esta discusión relacionada con los antecedentes se ha de considerar en primer lugar la tesis desarrollada por Canessa (2008), de la cual se percibe un resultado bastante general en torno a la existencia de problemas ante la reproducción humana asistida que repercuten en los derechos a la identidad y filiación del menor concebido a través de estas técnicas, lo cual se critica en tanto que es algo que se puede percibir con la lectura directa del propio ordenamiento jurídico. Hace falta decir también que reconoce un tratamiento relacionado con la discusión entre lo ético, lo moral y lo que socialmente impulsa a la construcción del derecho civil, de acuerdo con ello se toma como base tal planteamiento para el desarrollo de esta nueva investigación.

La orientación que se pretende es delimitar de manera específica la fecundación asistida con donante teniendo en cuenta el eje que constituye el vacío regulatorio, es decir, que logre la vinculación directa con la efectividad que corresponde a la protección de la familia por parte del Estado como obligación directa, lo cual se entiende habrá de ser tratado bajo el estándar constitucional reconocido por la jurisprudencia que resuelve casos particulares, a fin de que el resultado sea concreto normativamente en su protección.

En el caso de la investigación de Dominguez (2013), se aprecia una contribución a la discusión en tanto que fija como problemática central el estatuto jurídico del embrión producido mediante técnicas de reproducción asistida y al interrogar si puede ser considerado sujeto de derecho en el marco peruano, identificando vacíos normativos y examinando la cobertura parcial del artículo 7 de la Ley General de Salud. Con todo, el foco se ubica en la ontología jurídica del embrión y en la protección del derecho a la vida, mientras que la nueva investigación desplaza el centro hacia la fecundación asistida con donante y a la forma en que la ausencia de regulación incide sobre la protección familiar (filiación, identidad, igualdad, estabilidad del estado civil y seguridad jurídica), examinando la respuesta jurisdiccional y la necesidad de reglas con carácter general que estarían evitando la disparidad en las decisiones.

Seguidamente se tiene la investigación ejecutada por Pérez (2015), quien propone la incorporación de la ética como presupuesto que acompañado del requerimiento jurídico mínimo en la futura regulación, dejando en claro que existen dificultades serias entre el reconocimiento del concebido como sujeto de derechos desde la fecundación y la autorización amplia de las técnicas de reproducción asistida en el artículo 7 de la Ley General de Salud. No obstante, su énfasis se orienta a fijar un marco de compatibilización axiológica y a evidenciar la contradicción normativa, sin operar un análisis concentrado en la reproducción heteróloga con donante ni en las consecuencias prácticas del vacío regulatorio en sede registral y judicial; la

nueva investigación, en cambio, busca reconocer fundamentos justificantes para regular, conectando el déficit normativo con patrones jurisprudenciales de tutela y con afectaciones del derecho de familia de manera concreta.

También se ha considerado el aporte de Correa (2017), quien evidencia problemas de cumplimiento respecto del consentimiento del cónyuge. Con todo, el análisis se concentra en una técnica particular y en un conjunto acotado de conflictos derivados del consentimiento, mientras que la nueva investigación amplía el lente hacia la fecundación asistida con donante como categoría que reordena la atribución filiatoria y demanda garantías integrales (identidad, igualdad, seguridad jurídica y tutela del niño), incorporando el examen de criterios jurisdiccionales que ante la ausencia de regulación se están produciendo.

Resulta interesante también considerar la investigación de Córdova (2019), quien plantea la necesidad de criterios jurídicos claros basados en principios bioéticos para una implementación compatible con la dignidad humana, colocando el estatus del embrión en el centro del debate. Sin embargo, el objeto se sitúa principalmente en la protección del concebido y en la interpretación integral del derecho a la vida, lo que no necesariamente captura el problema estructural que la nueva investigación prioriza: la falta de reglas sobre fecundación con donante y la consiguiente fragilidad de la protección de la filiación e identidad del nacido, así como la variabilidad del

criterio enfocado en garantizar el derecho constitucional de la familia como una solución.

Para el caso de la investigación de Morón (2021), se puede indicar un aspecto trascendente como aporte, al destacar la urgencia de un marco normativo robusto y de estrategias de educación social. Su limitación, para efectos del nuevo proyecto, reside en que el énfasis se ubica en el estatuto del donante y en un contexto territorial específico, sin estructurar una evaluación del impacto que el vacío legal produce en la protección del derecho de familia mediante estándares constitucionales ni en la forma en que los tribunales han debido integrar el derecho ante la falta de regulación; la nueva investigación, por el contrario, centra la justificación regulatoria en la protección jurisdiccional y ante la urgente necesidad de alcanzar previsibilidad y uniformidad de criterios.

Seguidamente se reconoce en la investigación de Carpio (2022), la evidencia de que la normativa existente resulta insuficiente para prácticas contemporáneas como ovodonación, embriodonación o gestación subrogada, y que ello afecta filiación e identidad. No obstante, al abarcar múltiples técnicas y niveles jurisdiccionales, su enfoque puede diluir el examen específico de la fecundación asistida con donante como problema regulatorio autónomo; la nueva investigación se diferencia al concentrar el análisis en la reproducción heteróloga con donante, en la ausencia de regulación legal como variable explicativa y en la reconstrucción de criterios de la Corte Suprema y

el Tribunal Constitucional como base para reconocer en el Perú el fundamento que justifique la regulación.

Ha de señalarse respecto de la investigación de Bocangel y JOrdan (2023), que abren la discusión sobre si el embrión in vitro requiere un estatuto de protección especial y sobre los dilemas éticos de la criopreservación. Con todo, el eje de análisis permanece en el embrión criopreservado y en la discusión de personificación o vida humana del embrión, mientras que la nueva investigación se orienta a justificar la regulación de la fecundación asistida con donante desde la protección del derecho de familia (filiación, identidad y no discriminación), sin que se reduzca la problemática del estatuto del embrión de manera efectiva.

Para el caso de la tesis de Salazar (2015), se puede señalar que tiene un aporte de derecho comparado importante, pues describe la problemática de la fecundación in vitro en Colombia, destacando barreras de acceso en salud y la posibilidad de exigir tratamientos de manera excepcional cuando se comprometen derechos fundamentales, y contrasta ese escenario con la obligación estatal reconocida en el precedente interamericano *Artavia Murillo vs. Costa Rica*. Sin embargo, su foco está en cobertura y exigibilidad en el sistema de salud, más que en los efectos filiatorios y de identidad propios de la intervención de un donante; la nueva investigación se diferencia al situar el problema en el derecho de familia y en la seguridad jurídica del estado civil, evaluando cómo el vacío regulatorio genera tutela desigual, exigiéndose

como resultado la incorporación normativa de tipo estructural como refuerzo de la protección.

Conviene señalar también la tesis de Hernández y López, quienes ponen en relieve la falta de legislación específica y realizando un contraste con modelos europeos y latinoamericanos, lo que resulta útil para identificar áreas mínimas de regulación (atribución filial, efectos del consentimiento, reglas registrales). No obstante, su contribución permanece en clave diagnóstico-comparativa del vacío normativo colombiano, mientras que la nueva investigación persigue un objetivo de fundamentación justificante en el caso peruano: demostrar cómo la ausencia de regulación de fecundación con donante afecta la protección familiar y extraer, desde la jurisprudencia suprema y constitucional, criterios que permitan reconocer con claridad la necesidad de lineamientos de garantía a través de la regulación.

Luego se considera la tesis de Jarrín (2023), quien destaca implicaciones ético-jurídicas y realizando un análisis comparado que evidencia diversidad normativa y reconocimiento de derechos de acceso a información y a servicios sin discriminación. Sin embargo, su eje se concentra en la libertad reproductiva y el acceso como contenidos del derecho a la salud reproductiva, mientras que la nueva investigación enfatiza el reverso estructural del fenómeno: la protección del niño nacido por reproducción heteróloga con donante y la necesidad de reglas de filiación e identidad que

eviten que la tutela dependa de litigiosidad y que ante la carencia de regulación se produzca la integración judicial variable.

Finalmente se comenta sobre la investigación de Samueza (2022), quien muestra la forma en que la ausencia normativa conduce a autorregulación interna de clínicas y cómo, incluso ante mandatos de la jurisdicción constitucional para emitir reglas, persiste retraso legislativo, lo que revela efectos institucionales del vacío legal. Con todo, su contexto y problemática se ordenan alrededor del incumplimiento de un mandato constitucional específico y de una respuesta legislativa pendiente; la nueva investigación se diferencia porque busca, en el caso peruano, reconocer fundamentos justificantes para regular la fecundación asistida con donante a partir de la protección especial construida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, evidenciando cómo el vacío normativo afecta la seguridad jurídica, así como la garantía del derecho de familia como una labor de protección estatal.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico

4.2.1.1. Discusión del objetivo específico: “Reconocer los fundamentos justificantes para la regulación legal de la fecundación asistida con donante”

Es trascendente para el inicio de esta discusión conocer ¿Cuál es la razón de encontrar justificación para las reglas del ordenamiento desde el punto de vista constitucional y no como una opción política contingente?, esto obedece a que una práctica de tipo sanitaria y social afecta directamente sobre el aspecto de la filiación, la identidad y el estado civil, el silencio legislativo traslada al juez y a la administración registral decisiones que afectan el contenido esencial de derechos fundamentales; por ello, la ausencia de reglas generales degrada la seguridad jurídica, incrementa la discrecionalidad y debilita la previsibilidad que exige el Estado constitucional sobre todo en temas de carácter familiar por su condición de sensibilidad social.

Para el caso específico lo que se trata de encontrar es tal justificación en base a razones directas, es así que se cuestiona ¿Cuál es el fundamento jurídico exigido para una regla específica en el tema de fecundación asistida con donante?, sobre ello puede señalarse que jurídicamente la seguridad no está reducida a una condición estable de las reglas, sino a la previsibilidad de consecuencias jurídicas. En reproducción asistida con donante, la falta de parámetros sobre atribución de filiación, prueba del consentimiento,

inscripción registral y efectos frente a terceros genera respuestas casuísticas y potencialmente contradictorias, con riesgo de desigualdad entre familias en situaciones equivalentes y respecto al estado civil del nacido la característica de inestabilidad.

El hecho de afrontar problemática social y jurídica generada por la afectación de tales derechos en el ámbito familiar requiere entender ¿Qué debería entenderse como demanda de la filiación que va más allá del campo jurisprudencial como solución sino de una cuestión legal?, para entender ello debe saberse que la función estructural de la filiación (identificación, alimentos, patria potestad, derechos sucesorios y pertenencia familiar) y, por ello, requiere un régimen objetivo, uniforme y anticipable. La construcción judicial caso por caso puede ofrecer tutela puntual, pero no sustituye la regla general que delimita cargas probatorias, define el criterio de atribución (biología, parto, voluntad procreacional o combinación) lo cual estaría colaborando en un futuro con reducir la característica litigiosa.

Sin duda la construcción normativa incorpora principios como base de la estructura, por lo mismo que existe una duda principal ¿Cómo se ha de entender al interés superior del niño y su rol fundamental que justificaría la relación?, este principio tiene una condición funcional de ser un parámetro transversal que obliga a priorizar estabilidad, continuidad de cuidados y protección reforzada de identidad. La regulación se justifica para evitar que el nacimiento por técnica heteróloga produzca incertidumbre sobre quién

asume responsabilidades parentales y para impedir que el niño soporte el costo institucional del vacío normativo mediante trámites inciertos, conflictos de inscripción o el carácter prolongado de las discusiones de carácter filiatorio.

Cabe en la discusión cuestionar ¿De qué manera se presenta justifica la regulación del derecho al origen y la identidad?, sobre ello debe iniciarse señalando que en su dimensión personal y familiar la identidad precisa de un marco que determine el tratamiento jurídico de la información sobre el donante: qué se conserva, quién accede, bajo qué causales y con qué salvaguardas. La ausencia de reglas puede derivar en secretismo, decisiones arbitrarias sobre acceso a datos y afectaciones desiguales al derecho a conocer el propio origen, con repercusión social y de corte jurídico respecto a la personalidad y su construcción continua.

Como se aprecia existen niveles de trascendencia que condicionan la regulación, es así que respecto al principio de no discriminación, así como el de igualdad sería visto como un elemento que obliga a la regulación o la dirige; la exigencia de que el modo de concepción no determine un nivel inferior de tutela. Sin regulación, es probable que existan tratamientos diferenciados en sede registral o judicial y que se generen barreras para el reconocimiento de vínculos familiares o para la protección de identidad. La norma se justifica para neutralizar estigmas, impedir exclusiones y asegurar

que la protección familiar sea equivalente, independientemente del tipo de técnica que haya sido utilizada.

Cabe señalar la importancia de la percepción científica vinculada con el derecho en virtud de la ética, así cabe preguntarse ¿Cuáles son los fundamentos de carácter bioético y jurídico que mantienen la necesidad de regular sobre el consentimiento informado y el carácter de trazabilidad?, ha reconocerse que el sentido autónomo de la reproducción solo es real si el consentimiento es libre, informado y verificable, y si existen estándares mínimos de registro, custodia de información relevante y responsabilidades institucionales. Sin regulación, el consentimiento puede reducirse a formalidad y la trazabilidad sanitaria y jurídica queda debilitada, afectando deberes de no maleficencia, justicia y que la vulnerabilidad de los sujetos sea protegida.

¿Cómo se justifica la regulación para prevenir la mercantilización y la instrumentalización?, ha de comprenderse que la intervención legislativa es un mecanismo de contención frente a riesgos de cosificación de componentes reproductivos y de asimetrías de poder entre quienes demandan, intermedian y proveen. La regulación se justifica para fijar límites, prohibiciones y controles, asegurando que la práctica no derive en explotación o en lógicas de mercado incompatibles con la dignidad humana y el sentido constitucional del orden público.

A de comprenderse además que, la tutela jurisdiccional no debe operar como puerta de entrada obligatoria para acceder a un derecho básico como el reconocimiento de filiación o la inscripción; cuando la ausencia normativa obliga a litigar para obtener lo que debería resolverse administrativamente bajo reglas claras, se produce una carga desproporcionada y se restringe el acceso a justicia. La regulación se justifica para reducir litigios estructurales y reservar el proceso para controversias genuinas, pero no para que los vacíos sean suplidos.

Ante la observación de los modelos como de Argentina y España, se ha podido evidenciar que los sistemas que han legislado han fijado, como mínimo, reglas de atribución filiatoria, estatuto del donante, efectos del consentimiento e instrucciones para la actuación registral, con lo cual disminuye la incertidumbre. Sin embargo, también muestra tensiones, en especial, el debate sobre anonimato y derecho a conocer orígenes, lo que refuerza la necesidad de una regulación peruana deliberada que adopte una arquitectura normativa mínima, pero compatible con estándares constitucionales de identidad, igualdad y la garantía de protección de los menores.

Toma de postura:

Del análisis de la discusión desarrollada se desprende que la regulación de la fecundación asistida con donante no depende de una decisión discrecional del legislador, sino que responde a fundamentos justificantes

como el derecho a la identidad, el principio del interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, la protección constitucional de la familia, el reconocimiento del concebido como sujeto de derecho, y los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el vacío normativo actual genera incertidumbre en la determinación de la filiación y debilita la tutela efectiva de estos derechos, evidenciando la insuficiencia del marco vigente. Por tanto, se justifica plenamente la necesidad de una regulación expresa orientada a prevenir conflictos, proteger derechos, brindar seguridad y estabilidad jurídica a las familias formadas mediante estas técnicas.

4.2.1.2. Discusión del objetivo específico “Desarrollar doctrinariamente los alcances de la protección en el derecho de familia”

Como primer aspecto a discutir en esta fase se ha considerado cuestionar ¿Qué debería comprenderse en sentido doctrinario respecto a la protección en el derecho de familia?, se trata de la protección que se contempla legislativamente sobre las relaciones familiares, entendida como un conjunto de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales orientadas a asegurar la dignidad de la persona en el ámbito familiar, la estabilidad del estado civil y la efectividad de los derechos y deberes que estructuran la vida familiar, con especial énfasis en sujetos de tutela reforzada como los menores.

Al respecto es interesante saber si tal garantía solamente se enfoca en la defensa de la institución familiar como tal, lo cual no necesariamente resulta ser así, puesto que actualmente dicha protección se ha desplazado desde una defensa abstracta de la institución familiar hacia la tutela concreta de las personas que la integran. En consecuencia, el eje no es preservar un modelo único de familia, sino garantizar condiciones de igualdad, no discriminación, integridad, identidad y continuidad de cuidados, evitando que la familia se convierta en un espacio en el que los derechos tienen afectación directa.

De acuerdo con lo señalado resulta necesario conocer ¿Qué esta constituyendo el espacio o núcleo axiológico para justificar tal garantía proteccionista?, sobre ello se puede indicar un factor común que es la dignidad humana, la solidaridad familiar y el interés superior del niño, complementados por la igualdad y la prohibición de discriminación. Este núcleo obliga a interpretar y aplicar las instituciones familiares como instrumentos de protección, y no como categorías rígidas que provoquen el desplazamiento de un derecho a razón del cumplimiento de un aspecto formal.

Jurídicamente tiene que evaluarse la existencia de justificaciones, por lo que se debe reconocer los elementos que la integran, en tal sentido se cuestiona ¿cuáles son las dimensiones que componen la protección familiar en tanto variable jurídica?, existe la presencia de una dimensión preventiva (reglas y medidas que evitan daño o desamparo), una dimensión asegurativa

(certeza del estado civil, filiación, identidad y responsabilidades), una dimensión reparadora (restablecimiento de derechos conculcados, por ejemplo, identidad o alimentos) y una dimensión de garantía efectiva que es relaciona con la ejecución real de las decisiones, el acceso a la justicia y las medidas urgentes.

Ha de tenerse en consideración que la percepción dogmática de la filiación hace que se convierta en un elemento de tipo central que integra la protección desarrollada para el derecho de familia; es por ello por lo que siendo el principal dispositivo de protección del niño porque fija, de manera estable, quién asume responsabilidades parentales, define su identidad jurídica y abre el acceso a derechos derivados (alimentos, herencia, seguridad social, representación). Cuando la filiación es incierta o litigiosa, la protección se debilita, pues el niño soporta la carga de un conflicto institucional que se entiende debería ser atendida en su resolución por el marcador de una legislación concreta.

Debe reconocerse la importancia de la identidad dado que permite que se organice de manera integral la protección que se desarrolla sobre la familia, así pues, se consolida como una garantía de individualización y pertenencia familiar. En el derecho de familia, la identidad se expresa en nombre, vínculos filiales, historia familiar y, en ciertos supuestos, conocimiento de orígenes. Por ello, la protección exige mecanismos registrales y jurisdiccionales

idóneos para asegurar inscripción, rectificación o reconocimiento oportuno, evitando privaciones, así como la prolongación de la incertidumbre jurídica.

Tratándose de un ámbito de protección integral, se debe reconocer ¿De qué manera se operativiza el derecho a la igualdad y se evita la discriminación en el marco estatal de protección familiar?, esto se entiende en función a la necesaria equivalencia de derechos entre niñas y niños con independencia de la forma de familia o del modo de concepción. La igualdad impide que la pertenencia a una familia monoparental, ensamblada o constituida por técnicas reproductivas implique menor tutela, mayores barreras registrales o estándares probatorios más gravosos. La crítica doctrinal subraya que la discriminación en familia suele ser indirecta, esto quiere decir que se presenta como neutralidad normativa, a pesar de ello estaría produciendo desigualdad en sus efectos prácticos.

Desde luego se ha de contemplar el papel que desempeña la responsabilidad parental en el marco de la protección de la familia, al respecto se debe considerar que la patria potestad en su formulación clásica, se comporta como un haz funcional de deberes orientado a garantizar desarrollo integral, cuidado, educación y representación, no un poder sobre el niño. Su sentido protector exige que las decisiones se adopten en clave de interés superior, con límites frente a abuso, negligencia o violencia, y con medidas de apoyo cuando la familia requiere apoyo en el cumplimiento de las acciones de cuidado como principal función.

Al tratarse de circunstancias vinculadas con la garantía del derecho familiar, debe cuestionarse ¿Cómo es que funciona la tutela de tipo judicial, tal cual un efecto proteccionista o bajo una condición accesoria en el marco de la garantía constitucional?, de acuerdo con lo observado se puede señalar que se constituye como parte de la protección en el derecho de familia, puesto que exige tutela jurisdiccional efectiva, esto es un marco de procesos oportunos, medidas urgentes cuando exista riesgo, motivación reforzada y ejecución real de lo decidido. Una protección meramente declarativa, sin cumplimiento, se convierte en una promesa formal que no neutraliza el perjuicio ocasionado sobre la familia.

Doctrinariamente se puede reconocer un aspecto para la crítica, respecto a este sistema que se ocupa de la protección de la familia, ello bajo la identificación de tres problemas recurrentes: primero, el formalismo (priorizar categorías rígidas por encima de la realidad de cuidado y responsabilidad); segundo, la fragmentación (normas dispersas e incompletas que obligan a “resolver por caso” asuntos estructurales); y tercero, el sobrerrecurso al litigio (judicialización como vía ordinaria para conseguir reconocimiento de estado civil o identidad). La protección se degrada cuando depende del azar del proceso pero no con regulación que pueda anticiparse.

En torno a esta discusión se puede reconocer un espacio vinculante con la circunstancia de la fecundación asistida ante la característica del

donante, así pues, en el caso de la reproducción heteróloga, la protección familiar se tensiona porque existe disociación posible entre genética, voluntad procreacional y filiación jurídica. Si no hay reglas claras, se compromete la dimensión que asegure eficacia de la protección (certeza filiatoria e identidad), se incrementa el riesgo de tratos desiguales y se traslada al juez o al registro la creación de soluciones, generando inestabilidad del estado civil del niño y elementos de peso para que las familias lo soporten.

Al respecto es importante el cuestionamiento de ¿Cuáles serían los criterios que desde la doctrina servirían para delimitar el momento en que una medida protege la familia de forma real?, para ello se encuentra pautas o criterios que se identifican cuando: primero, prioriza el interés superior del niño con motivación verificable; segundo, asegura estabilidad del estado civil y continuidad de cuidados; tercero, evita discriminación por estructura familiar o modo de concepción; cuarto, preserva identidad con mecanismos proporcionados; y quinto, es ejecutable y oportuna. Si falta alguno de estos elementos, la protección es incompleta o meramente formal.

Toma de postura:

De la discusión desarrollada, no se logra acreditar de manera suficiente que exista un desarrollo doctrinario integral sobre los alcances de la protección en el Derecho de Familia aplicable a la fecundación asistida con donante. Si bien se identifican principios como la dignidad humana, el interés superior del niño y la igualdad se advierte que su aplicación práctica resulta

aún dispersa y carente de sistematicidad frente a nuevas realidades científicas. La ausencia de reglas claras y de un tratamiento doctrinal específico genera vacíos que debilitan la seguridad jurídica y la estabilidad de la filiación. En consecuencia, puede sostenerse que la protección familiar, en este ámbito, no se encuentra plenamente desarrollada ni consolidada, requiriendo mayor profundización normativa y doctrinal para garantizar una tutela efectiva.

4.2.1.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la casuística de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que otorgan protección de derechos especial ante la ausencia de regulación de la fecundación asistida con donante”

Esta discusión se desarrolla en relación directa con los resultados del análisis jurisprudencial, siendo así, al respecto se cuestiona ¿Qué es lo que permite evidenciar, un tipo de protección especial frente a la falta de regulación de la fecundación asistida con donante?, sobre ello se aprecia que los órganos jurisdiccionales no se limitan a aplicar mecánicamente categorías civiles tradicionales, sino que reconstruyen el problema como uno de tutela reforzada de derechos fundamentales en el ámbito familiar, priorizando la estabilidad del estado civil del niño, la efectividad de la filiación, la identidad (incluida la dimensión de origen) y la igualdad de trato, especialmente cuando la incertidumbre normativa amenaza con dejar al menor sin respuesta registral o con frágiles vínculos parentales desde el punto de vista jurídico.

Es importante además saber si pudo verificarse un patrón común en la jurisprudencia en casos controvertidos respecto a las técnicas reproductivas heterólogas de parte del criterio de la Corte Suprema; al respecto se indica que este organismo judicial opera una función de estabilización institucional mediante dos vías: primero, corrige barreras procesales que impedirían discutir el fondo (legitimación e interés para obrar) cuando el conflicto impacta directamente en identidad, filiación o vínculos familiares del menor; y segundo, utiliza categorías de validez civil (consentimiento, nulidad, error,

orden público) como mecanismos supletorios para ordenar efectos familiares que el legislador no ha tipificado de forma directa. La protección se expresa, así, en evitar que formalismos procesales o lecturas restrictivas anulen decisiones favorables para el ámbito familiar.

Ante ello también resulta de interés conocer ¿Cuál es la manifestación del Tribunal constitucional de acuerdo a sus roles en la casuística de la técnica reproductiva asistida heteróloga?, desde luego su función ha de ser contemplada como garantista, para la tutela inmediata y efectiva cuando el vacío normativo se traduce en una negativa administrativa o en una imposibilidad práctica de inscripción y reconocimiento. El Tribunal Constitucional tiende a priorizar la protección de la identidad registral del niño (nombre, apellidos, nacionalidad y coherencia filiatoria) y a modular reglas civiles o directivas administrativas cuando su aplicación rígida produce desprotección, integración que se supone impide la afectación del menor ante la insuficiente legislación.

Tal cual se aprecia, uno de los aspectos más vinculados se dirige hacia las obligaciones, por lo que se cuestiona ¿Cuáles son los derechos que aparecen como núcleo duro para garantizar de las partes en este tipo de casos especiales?, sobre ello se puede indicar una composición que integra primero, derecho a la identidad (registral y familiar); segundo, interés superior del niño como criterio decisorio y de urgencia; tercero, igualdad y no discriminación por el modo de concepción o por el rol parental (madre/padre) en la

inscripción; y cuarto, tutela jurisdiccional efectiva, entendida como acceso real a una solución que produzca no solamente declaraciones de tipo abstracto, sino efectividad administrativa y familiar.

Todo ello se entiende debe generar un resultado que se vincula con el vacío legal, sobre ello se denota que dicho vacío reconfigura la protección familiar en clave predominantemente jurisdiccional-correctiva: en lugar de un sistema normativo preventivo (reglas claras ex ante sobre filiación, consentimiento, donante y registro), la tutela queda condicionada a litigio, a integración judicial y a decisiones caso por caso. Ello incrementa incertidumbre, eleva costos de acceso a justicia y expone a las familias a resultados potencialmente heterogéneos según el órgano, el enfoque probatorio y el expediente.

Sin duda ante todo lo descrito surge un punto de crítica relacionado con el sentido de dependencia con el artículo 7 de la Ley General de Salud, en tanto se considera actualmente como una regulación que suple la resolución de conflictos de filiación y su registro; es importante considerar que una norma sanitaria, formulada sin vocación de ordenar integralmente filiación y efectos civiles, termine operando como eje interpretativo para resolver conflictos estructurales del derecho de familia. Ese desplazamiento genera dos riesgos: primero convertir un criterio médico-administrativo en parámetro decisorio de estado civil; y segundo, fomentar lecturas dicotómicas (permitido/prohibido) que no resuelven los verdaderos problemas: atribución

de responsabilidades parentales, seguridad jurídica del niño, preservación de identidad y respecto al acceso a la información de origen aplicar los correspondientes estándares.

Sin duda la problemática se centra en aspectos muy puntuales por lo que es necesario conocer ¿Cuál es la principal dificultad que se presenta entre el derecho a conocer el origen personal y la estabilidad de la familia?, esto se reconoce de un lado, por la necesidad de una filiación clara y estable que proteja al niño (evitando que la genética se convierta en fuente de impugnación permanente) y, por otro, el interés del nacido en acceder a información sobre su origen biológico, especialmente relevante para identidad y eventualmente para salud. La crítica central es que, sin regulación, la ponderación queda dispersa: algunas respuestas privilegian la estabilidad mediante reserva u omisión de información, mientras otras reconocen la necesidad de preservar vías futuras de acceso; esa oscilación evidencia la urgencia de un diseño normativo que distinga filiación (responsabilidades) de origen sin que sea sacrificada por completo ninguna de las dimensiones.

Como se ha observado, la problemática se orienta al reconocimiento de puntos de vista aplicados para resolver los casos, por lo que se debe cuestionar ¿Qué es lo que muestra la jurisprudencia, un tipo de criterios uniformes entre lo resuelto por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema?, con respecto a ello es posible señalar convergencia en la finalidad (proteger al niño y estabilizar su situación familiar), pero no plena

uniformidad en las vías. La Corte Suprema tiende a resolver con técnicas de derecho civil (interés para obrar, nulidad, consentimiento) y con control de motivación y razonabilidad en sede casatoria; el Tribunal Constitucional privilegia una lógica de derechos fundamentales y de eficacia inmediata (inscripción, rectificación, inaplicación de barreras administrativas). La crítica consiste en que esta dualidad, sin un marco legal, puede generar “doble estándar”: lo que en sede constitucional se reconoce como urgencia de identidad, en sede civil puede depender de una discusión respecto a la legitimación o la validez desde un punto de vista técnico.

Al respecto resulta de utilidad involucrar la discusión hacia la protección especial que pudiera observarse en el marco de actuación jurisprudencial ante la forma de operar del registro civil o las autoridades en el entorno administrativo; con relación a ello se puede indicar que resulta ser de tipo instrumental y urgente: se ordena la inscripción o rectificación como medida de restablecimiento de identidad y estado civil, precisamente porque la falta de reglas administrativas específicas deja al niño en indefinición jurídica. La crítica es que la tutela termina siendo reactiva: el sistema registral no cuenta con una ruta clara para estos supuestos y la garantía se activa recién con sentencia, lo que no resulta compatible con el carácter prioritario y que por el interés superior del niño ha de ser oportuno y eficaz.

Los aspectos más saltantes de esta intervención jurisprudencial conducen a un punto de cuestionamiento, pues se debe saber ¿Cuál es el

impacto que produce este tipo de resoluciones respecto al tratamiento de la igualdad y la no discriminación?, desde luego ante la inexistencia de reglas uniformes, el modo de concepción puede convertirse en factor de trato desigual (por ejemplo, mayores obstáculos de inscripción o exigencias probatorias más gravosas) y que incluso roles parentales pueden generar asimetrías (padre/madre) en procedimientos registrales. La protección especial se manifiesta cuando los tribunales corrigen esas asimetrías, pero la crítica es que tal corrección depende del litigio, y por ello la igualdad adquiere la condición contingente, que estructuralmente no ha sido garantizada.

Ahora bien, todos estos criterios se vinculan de una forma directa con la carencia regulatoria y la necesidad de incorporar una especificación puntual; eso resulta positivo puesto que la casuística muestra que la ausencia normativa obliga a la jurisdicción a crear soluciones para evitar desprotección del niño, pero esa creatividad judicial no sustituye la legitimidad democrática, la previsibilidad ni la uniformidad que solo una ley puede proveer. La protección especial otorgada por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional opera como evidencia de omisión legislativa relevante: si los jueces deben integrar el derecho reiteradamente para asegurar identidad, filiación e igualdad, se revela que el sistema carece de arquitectura normativa mínima que cubra el aspecto médico y social que incluye esta problemática.

Finalmente se puede dirigir la discusión hacia el campo crítico respecto a la protección y su eficacia que hasta el momento solo tiene alcance

jurisprudencial para resolver casos en particular según criterios tal vez insuficientes; desde luego que esta manera de resolver los conflictos tiene su valor, pero no es completa, puesto que protege en el caso concreto, pero no elimina la incertidumbre general. Además, puede producir fragmentación, incentivar litigiosidad estructural y generar soluciones que, aun bien intencionadas, no siempre armonizan de manera estable la privacidad del donante, la estabilidad filiatoria y el derecho del niño a conocer sus orígenes. Por ello, la casuística no solo evidencia protección especial, sino también el límite de esa protección cuando el ordenamiento carece de reglas claras sobre consentimiento, procedimientos registrales puntuales, estatuto del donante y la custodia de información.

Toma de postura:

Del análisis de la casuística se advierte que tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han venido otorgando una protección especial frente al vacío normativo en materia de fecundación asistida con donante. Se reconoce que, ante la ausencia de regulación específica, los órganos jurisdiccionales han priorizado la tutela reforzada de derechos fundamentales como la identidad, el interés superior del niño, la igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva, evitando que formalismos procesales o barreras administrativas generen desprotección. Si bien existe convergencia en la finalidad protectora, no hay plena uniformidad en las vías empleadas, lo que evidencia que la protección actual es principalmente correctiva y dependiente del litigio. En consecuencia, puede afirmarse que sí se ha verificado una

respuesta jurisprudencial garantista; sin embargo, esta resulta insuficiente para asegurar seguridad jurídica y estabilidad estructural, lo que confirma la necesidad de una regulación legislativa expresa que sustituya la tutela casuística por un sistema normativo claro y preventivo.

Conclusiones

Conclusión general

Se llegó a determinar que la ausencia de regulación sobre la fecundación asistida con donante debilita la protección del derecho de familia en tanto que produce incertidumbre respecto a la filiación, la identidad y la responsabilidad entre parientes, lo cual obliga a la judicialización e incrementa el riesgo de decisiones y tratos desiguales; a pesar que la jurisprudencia ha brindado tutela especial para la identidad y estabilidad del estado civil del menor, dicha protección es reactiva y contingente por lo que se requiere una regulación uniforme que atribuya filiación por consentimiento, delimite al donante y establezca mecanismos de registro sobre el origen y brinde acceso proporcional a dicha información.

Conclusiones específicas

Primera:

Se llegó a la conclusión de que es imprescindible la regulación de la fecundación asistida con donante en tanto que el vacío normativo lleva a la administración y a los jueces la creación casuística de reglas respecto a filiación e identidad, generando desigualdad de protección, incertidumbre y el riesgo ante la desprotección del menor, se requiere por ello una filiación clara y estable basada en consentimiento y voluntad procreacional con exclusión del donante de derechos y deberes parentales. Con respecto al derecho a la identidad hace falta un sistema institucional de custodia,

trazabilidad y acceso proporcional a la información de origen, con igualdad y no discriminación.

Segunda:

Se logró concluir doctrinariamente sobre la protección en el derecho de familia que es una función tuitiva y pública que se orienta a la dignidad del ser en la familia, para lo cual se requiere de medio o institución que asegure filiación cierta, estabilidad del estado civil, identidad y continuidad de ciudadano, todo dirigido a la protección del interés superior del niño; de este modo su alcance no estará limitado a la preservación de un modelo familiar, más bien para asegurar la responsabilidad de derechos y responsabilidades familiares evitando así vulneración de derechos injustificada.

Tercera:

Se concluye de acuerdo con los resultados obtenidos al revisar la jurisprudencia que, se plantea una protección especial de los derechos ante el vacío normativo de la fecundación asistida con donante, ello en tanto que a través de la integración constitucional y control de razonabilidad logran privilegiar la identidad, el estado civil y el interés superior del niño, con lo cual se corrigen efectos registrales más allá de los formalismo o interpretaciones restrictivas del marco sanitario que terminan sustituyendo indebidamente las reglas de filiación; pese a ello, tal protección es solamente casuística y reactiva lo que deja en claro que la protección depende del litigio

y refuerza la necesidad de una regulación legal uniforme y que tenga efectos preventivos.

Recomendaciones

Primera:

Se plantea como recomendación la aprobación de una ley integral de reproducción humana asistida con donante para establecer como regla de atribución filiatoria, la voluntad procreacional expresada a través del previo consentimiento, el cual ha de ser libre, informado y sobre todo verificable, precisando sus formalidades, oportunidad y efectos, así como la exclusión expresa del donante de derechos y deberes parentales para asegurar la estabilidad del estado civil y evitar la litigiosidad por las impugnaciones basadas en la genética como razón.

Segunda:

Se sugiere, para alcanzar mejores efectos, la implementación de un sistema institucional de registro y custodia de datos del donante y del procedimiento, lo cuál habrá de someterse al estándar de confidencialidad y protección de datos personales a fin de garantizar la trazabilidad sanitaria y habilite un mecanismo de acceso proporcional y controlado a la data del origen por parte del nacido, sobre todo ante razones de salud y luego por el tema de la identidad, diferenciando de manera puntual el acceso a la información de origen de cualquier efecto filiatorio para no tener efectos de inestabilidad familiar.

Tercera:

Es necesario revisar con miras a reforma y estandarización del procedimiento registral ocupado por RENIEC, que en casos de reproducción asistida con donante, incorpore directivas y formatos uniformes de inscripción y rectificación que eviten barreras administrativas y tratos diferenciados; esto se ha de lograr además con la capacitación especializada y un protocolo de actuación coordinada con el sector salud, para garantizar la identidad y filiación correctamente protegidas como una prevención oportuna para evitar la judicialización.

Bibliografía

- Corral, H. (2010). Intereses y derechos en colisión sobre la identidad del progenitor biológico: Los supuestos de la madre soltera y del donante de gametos. *Ius et Praxis*, XVI(2), 57-88. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122010000200003&script=sci_arttext&utm_source
- González, A. C. (2016). técnicas de reproducción humana asistida heterólogas: el derecho a conocer los orígenes ¿Legislación versus subjetividad? *Acta Bioeth*, XXII(2), 221-227. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2016000200009&script=sci_arttext&utm_source
- Igareda, N. (2016). La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida en España: problemas y retos. *Revista de Bioética y Derecho*(38), 71-86. doi:<https://doi.org/10.1344/rbd2016.38.17046>
- Krasnow, A. N. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. *Revista de Derecho Privado*(32), 175-217. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5025>
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales*, XIX(2), 71-101. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Montes, G. E. (2004). Bioética y técnicas de reproducción asistida. *Revista de ciencias administrativas y financieras de la seguridad social*,

XII(1), 71-78. Obtenido de
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592004000100008&script=sci_arttext

Navarro, M. (2022). Dossier Gestación por sustitución, con ocasión de la nueva sentencia del TS Español de 31 de marzo de 2022. La filiación derivada de gestación por sustitución: posesión de estado e interés del menor, orden público y derechos fundamentales. *Revista de Bioética y Derecho*(56), 5-28. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/40741>

Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*(49), 103-140. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182018000200005&script=sci_arttext

Varsi, E., & Valdivia, T. F. (2025). La situación jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en los tribunales peruanos. *Revista de Bioética y Derecho*(63), 211-234. doi:DOI 10.1344/rbd2025.63.45460

Zaldívar, S. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida: especial referencia al contexto latinoamericano. *Revista Latinoamericana de Bioética*, XXII(2), 153-167. doi:<https://doi.org/10.18359/rlbi.5940>

Bocangel Pinto , M., & Jordan Fernández., P. M. (2023). *La Falta De Legislación Sobre Técnicas De Reproducción Asistida Y La Condición Jurídica Del Embrión Criopreservado En El Perú*. (Para optar el título profesional de Abogado). Universidad Andina del Cusco.

Canessa, R. (2008). Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Carpio Muñoz, M. L. (2022). *Implicancias De La Aplicación De Las Técnicas De Reproducción Asistida En El Derecho A La Identidad, A Partir De Las Sentencias Judiciales Emitidas A Nivel Local Y Nacional Entre Los Años 2006 Al 2019*. (Para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil). Universidad Católica de Santa María.

Córdova Pérez, E. F. (2019). *“La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida y la corte interamericana de derechos humanos: una visión crítica hacia una interpretación integral del derecho a la vida”*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado).Universidad de Lima.

Correa Mendo., M. L. (2017). *“La Inseminación Artificial Heteróloga Implicancias En El Derecho De Familia”*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Dominguez Quispe., K. A. (2013). *El embrión como resultado de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y su situación jurídica en la legislación peruana*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad César Vallejo.

Hernández Agudelo L.F. y López Zapata V.(2022) *“Filiación por reproducción artificial o asistida”*, (trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogadas) Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).

Jarrín Almeida D. R. (2023) *“El derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva y las implicaciones éticas-jurídicas de la reproducción humana asistida”*(Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador) Universidad Nacional de Chimborazo.

Morón Garagorri, M. Y. (2021). *Parámetros Legales Para Los Donantes De Esperma En Las Técnicas De Reproducción Asistida, Miraflores Año 2020*. (Tesis para obtener el título de abogada). Universidad Autónoma del Perú.

Pérez Pita, D. C. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú*. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho de familia y de la persona.). UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.

Salazar Urueña V. (2015) “*Panorama jurídico de la fecundación in vitro en Colombia*”

(Tesis Presentada Para Obtener El Título De Abogada) Universidad de Manizales.

Samueza Ortiz F.S. (2022) “*La vulneración de derechos constitucionales por la falta de regulación de las técnicas humanas de reproducción asistida en el Ecuador*”(para obtener el título de abogada de los Tribunales de la República del Ecuador